

La regulación del pañuelo islámico en el espacio público español. Alternativas a legislar

Eva Francés Bruno

Documento de Trabajo 32/2008



Eva Francés Bruno

Eva Francés es licenciada en Derecho por la Universidad de Salamanca. Se ha especializado en Derecho internacional. Actualmente es colaboradora externa de la Fundación Alternativas.


Ninguna parte ni la totalidad de este documento puede ser reproducida, grabada o transmitida en forma alguna ni por cualquier procedimiento, ya sea electrónico, mecánico, reprográfico, magnético o cualquier otro, sin autorización previa y por escrito de la Fundación Alternativas.

© Fundación Alternativas

© Eva Francés Bruno

ISBN: 978-84-92424-47-4

Depósito Legal: M-54251-2008

Impreso en papel ecológico 



Índice

Abstract	5
Resumen ejecutivo	7
Introducción	9
1. Diversas prácticas islámicas	12
1.1 Posturas individuales	12
1.2 Posturas colectivas	14
2. La percepción del pañuelo en España	22
2.1 Percepciones sociales	22
2.2 Políticas institucionales	25
2.3 Políticas europeas: la Ley Stasi como paradigma y sus problemas	29
3. Islam e islamismo	37
3.1 El islam y la islamofobia. Politización de la cuestión	39
4. Otras dimensiones del uso del pañuelo en el espacio público	42
4.1 La dimensión colectiva: repercusión sociocultural, religiosa y política	42
4.2 La dimensión de la seguridad	50
5. El pañuelo y el entendimiento intercultural-internacional	53
5.1 Interacción cultural, multiculturalismo, integración y tolerancia	53
5.2 La Alianza de Civilizaciones: favorecer el entendimiento	54
6. Conclusiones y recomendaciones	57
7. Índice de Tablas, Gráficos y Figuras	60
8. Bibliografía	61

Abstract

El objetivo de este documento de trabajo no es otro que intentar sacar a la luz algunos de los problemas culturales que surgen como consecuencia del incremento de la inmigración, con el pañuelo islámico como telón de fondo.

Garantizar la igualdad, la libertad de expresión, el derecho a la educación, entre otros principios constitucionalmente reconocidos, se convierte en un elemento fundamental para evitar conflictos.

El objetivo no es legislar, sino introducir unas instrucciones mínimas bien definidas que sirvan de guía a ciertas instituciones públicas, como los centros educativos, para, de esta manera, garantizar la igualdad y la libertad reclamada por los ciudadanos.

This document focuses on some of the cultural problems that an increase of immigration has posed against the backdrop of the Islamic scarf.

I discuss some on the constitutionally recognized principles, such as equality, freedom of expression, and right to education, that would need to be recognized as key elements to avoid conflict.

The goal is not to legislate, but to bring in some well defined instructions that would provide different public institutions, such as schools, with the necessary guidance to guarantee both the right to equality and freedom of expression claimed by citizens.

Resumen ejecutivo

Este documento de trabajo surgió como consecuencia de la creciente inmigración de origen musulmán en España, que si bien representa un porcentaje inferior, si lo comparamos con otros países de la Unión Europea como Francia, no deja de ser importante.

El objetivo no es otro que garantizar una convivencia bajo el paraguas de la tolerancia, intentando buscar el equilibrio dentro de una sociedad cada vez más compleja, que se enfrenta al desentendimiento cultural entre Oriente y Occidente, donde el pañuelo aparece como pretexto para poner en tela de juicio determinados valores. Y es aquí donde entra en juego la necesidad de legislar o no. Tomando como punto de partida la Ley Stasi, las posturas se dividen entre seguir los pasos prohibicionistas de Francia o dejar libertad para que sean los centros educativos quienes regulen la cuestión, postura esta defendida por el Reino Unido.

En España, si bien ha habido posturas que participan o bien de la propuesta francesa o bien de la británica, no ha surgido ningún conflicto respecto al derecho a usar el pañuelo, salvo algún caso puntual, como veremos más adelante. Por ello, la cuestión de legislar o no debe más bien reducirse a una postura más sencilla, y es la posibilidad de introducir unas líneas rojas que determinen el camino que deben seguir los entes públicos y, en su caso, privados, que garanticen, de esta manera, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente y que eviten caer en la intolerancia. Estas líneas rojas serían introducidas por una instrucción de las consejerías de Educación de las comunidades autónomas, dejando a los centros

educativos su desarrollo. En todo caso, corresponde al Estado el establecimiento de unos principios generales, que garanticen el respeto de los principios constitucionales, como son la libertad y la igualdad, otorgando al ciudadano la posibilidad de recurrir en el caso de que se vea vulnerado en sus derechos. Estas líneas rojas podrían resumirse en:

- Permitir el uso del pañuelo basado en la libre voluntad de la alumna o la paciente.
- Combatir situaciones de imposición de la prenda por la fuerza en su entorno, a través de la mediación social y pedagógica, así como la participación de los padres en las instancias del centro.
- Limitar el inicio del uso del pañuelo hasta que no se finalice el ciclo de educación primaria.
- Regular, con el objetivo de excluir, el uso de los velos que, como bien indica la palabra, ocultan el rostro y dificultan la identificación de la persona y la comunicación con quienes lo llevan, como sucede con el *burka* y el *niqab*.

1. Introducción

En los últimos años se ha abierto en Europa un debate, no exento de polémica, en torno al uso del pañuelo islámico en los países occidentales. Debido a la complejidad del tema y dadas las diversas opiniones al respecto, son varios los gobiernos que han decidido regular la cuestión en virtud de una ley, con el objetivo último de garantizar la igualdad, la libertad y la seguridad.

El tema es complejo, porque el pañuelo no es más que la punta del iceberg de una cuestión que encierra otras realidades. Por un lado, el supuesto enfrentamiento entre Oriente y Occidente, que se desplegaría en varios ámbitos, debido a la distinta concepción que uno y otro tienen respecto a los derechos humanos, el papel que debe desempeñar la religión en los ámbitos político, social o económico, o la consideración que merecen los individuos, manteniendo como telón de fondo la separación entre la religión y el Estado. Por otro lado, el hecho de que los países islámicos se debatan entre la tradición y la modernidad, pues el islam está integrado por un entramado de interpretaciones que ha desembocado en sistemas más o menos aperturistas en las prácticas sociales y religiosas. Por ejemplo, las razones por las cuales una mujer decide llevar el pañuelo pueden ser múltiples: como signo distintivo o reafirmación de sus valores frente a Occidente, como mera ornamentación, o en ciertos sectores incluso por imposición o presión de su entorno. Pero, en todo caso, tal decisión ha provocado reacciones en Europa en contra y a favor de su utilización, reacciones que han encontrado un punto de inflexión desde que se aprobara en Francia la llamada Ley Stasi.

Una consecuencia de estas distintas posturas encontradas es el debate entre multiculturalismo, inclusión o interacción cultural. En un momento, precisamente, en que

la inmigración constituye una de las principales preocupaciones en Europa, esta cuestión no puede dejarse de lado, pues la idea de identidad cultural cobra cada vez más importancia.

Otro punto que se debe tener en cuenta es la necesidad de distinguir islam de islamismo o, lo que es lo mismo, saber distinguir el islam como religión del islam político. Éste emergió a finales de los años sesenta del siglo XX, aunque sus raíces son de principios de ese siglo, como sistema sociopolítico alternativo al mundo occidental, y la fuerza que está adquiriendo, así como el radicalismo de algunas de sus posturas, alimentan una islamofobia que, a su vez, acrecienta el problema. Finalizado el siglo XX, y ya en la senda del siglo XXI, los principios occidentales son puestos en tela de juicio. Hubo un momento en que los sistemas político y social de Europa y Estados Unidos eran símbolo de progreso; por ello, las élites de los países musulmanes estudiaban en las universidades occidentales. Hoy, se refuerza el islam como alternativa al consumismo desmesurado y a la pérdida de valores de un Occidente cada vez más caótico, integrado por una sociedad egocéntrica. Ésta es la razón por la cual las élites han decidido reforzar el conocimiento de sus valores y principios a través de los estudios realizados en las universidades de su propio país. Esta reafirmación de principios tiene su manifestación en cuestiones tan sencillas como el uso del pañuelo. Pero la finalidad no es más que una identificación.

Esta identificación adquiere mayor protagonismo ante cuestiones migratorias. En este caso nos hallamos ante un conflicto de intereses. En Occidente, los ciudadanos demandan el respeto de los principios de libertad y laicidad, mientras que los inmigrantes solicitan que se respete el libre ejercicio de su religión o el disfrute de sus tradiciones cuando se encuentran en el nuevo territorio que les acoge, lo que paradójicamente choca con la libertad reclamada por aquéllos.

Inevitablemente, este conflicto de intereses ha generado situaciones de cierta tensión, a las cuales se ha intentado encontrar, a través de la regulación legal, una solución basada en el equilibrio óptimo de ambos intereses. De ahí, las distintas leyes aprobadas en Francia, el Reino Unido o Italia, las cuales incluso enlazan esta materia con cuestiones de seguridad. La pregunta que se ha llegado a plantear es cómo identificar a una persona que se oculta bajo un velo. En relación con esto, nos encontramos ante la disyuntiva de si deben prohibirse todos los pañuelos o solamente aquéllos que no permitan la completa identificación de una persona, como sucede con el *burka* o el *niqab*, que más bien deberíamos definir como velos.

En este orden de cosas, la cuestión que nos ocupa puede constituir un elemento de poder blando dentro de la política exterior española, enlazando la misma con la idea

bajo la cual pensemos que las relaciones entre países pueden verse favorecidas por el trato y acogimiento idóneos de los inmigrantes. De esta forma, podríamos evitar situaciones que pudieran crear tensión en las relaciones de España con el Magreb. Esta propuesta podría completar y reforzar la Alianza de Civilizaciones, en tanto en cuanto otorga a la población civil una mayor participación en este proceso, que debe llevarnos al entendimiento y superar la barrera de la incomprensión y la distorsión en la percepción de otras civilizaciones. Una solución inteligente y tolerante a la cuestión del pañuelo favorecería la convivencia, mejoraría la percepción de España en el exterior y enviaría una poderosa señal de diálogo con el mundo musulmán dentro de la Alianza de Civilizaciones.

En este sentido, España constituye un ejemplo a seguir, pues fue durante siglos el símbolo de la tolerancia, en cuyo territorio convivieron tres religiones: cristiana, judía e islámica. De esta convivencia nos ha quedado un importante legado del cual nos debemos servir para encontrar un equilibrio que garantice el respeto y el entendimiento de las distintas comunidades. Pero para promover tal entendimiento, ¿es necesaria una ley? Dada la relevancia del tema y el considerable número de población musulmana en Europa, que en la actualidad alcanza unos 16 millones, ¿llegará la Unión Europea a aprobar una directiva sobre el velo?

Dejemos esta cuestión en el aire para centrarnos en la idea de que la tolerancia y el entendimiento sólo se consiguen a través del diálogo y la convivencia, y es en esta dirección en la que hay que trabajar y educar a la población, pues es la primera que debe inclinarse a cumplir con estos requisitos. Este documento mantiene que la formulación por parte de las autoridades españolas de unas líneas directrices que marcan ciertos límites o mínimos constituiría un factor de equilibrio importante entre las diversas posturas, previniendo futuros conflictos que busquen ampararse en el favoritismo o la intolerancia.

A lo largo de este trabajo analizamos cómo se percibe el pañuelo, su dimensión en el espacio público, junto con otras cuestiones que de una forma más o menos directa influyen en la visión del mundo musulmán, tratando de introducir al lector en este mundo. Por último, se realizan una serie de propuestas que faciliten una convivencia pacífica.

1. Diversas prácticas islámicas

1.1 Posturas individuales

En este apartado, pretendemos enfrentarnos a la ardua tarea de determinar cuáles son los motivos por los que una mujer decide llevar el pañuelo islámico. Nos encontramos ante múltiples argumentos, que van desde la imposición a la propia decisión, que nace del puro convencimiento religioso o del acto de rebeldía, y es que podemos afirmar que hay casi tantas razones como mujeres.

Lo primero que debemos tener en cuenta es que el Corán en ningún momento impone, sino que tan sólo aconseja el uso del pañuelo. Las suras 24 y 33, que hablan del velo, no dicen “debéis”, sino que utiliza un verbo de contenido más suave, haciendo una recomendación. Encontramos en dichas suras el verbo decir: “di a las creyentes...” “di a tus mujeres...”; por lo tanto, no introduce un deber, sino que indica cuál es la vestimenta adecuada que una mujer debe utilizar¹.

1 Dice la sura 24, versículo 31: “Y di a las creyentes que bajen la mirada y que guarden su castidad, y no muestren sus atractivos, sino lo que de ellos sea aparente; así pues, que se cubran el escote con el velo. Y que no muestren sus encantos a nadie salvo a sus maridos, sus padres, sus suegros, sus hijos, los hijos de sus maridos (...) o a los niños que no saben de la desnudez de las mujeres, y que no hagan oscilar las piernas a fin de atraer la atención sobre sus atractivos ocultos”. Así nos lo indica Sami Naïr, que añade que esta sura fue dictada a causa de un incidente con Aicha, la mujer de Mahoma, que había sido importunada en uno de sus paseos. La sura 33 versículo 53 dice: “Cuando les pidáis un objeto, hacedlo detrás de una cortina. Es más decoroso para vosotros y para ellas”. El versículo 59 dice: “Profeta, di a tus esposas, a tus hijas y a las mujeres de los creyentes que se cubran con el manto. Es lo mejor para que se las distinga y no sean molestadas”.

Basándonos en este planteamiento, podemos afirmar que gran parte de las mujeres lo llevan por decisión propia. Algunas aseguran que constituye un símbolo de libertad que las libera de la tiranía de la belleza. En un mundo dominado actualmente por la imagen y el físico, el pañuelo constituye una vestimenta que permite prescindir de la necesidad de estar perfecta a cualquier hora del día. Esta idea enlaza directamente con la consideración de que Occidente ha perdido sus valores tradicionales para centrarse en el consumismo y la belleza. En Oriente se lucha por el mantenimiento de los valores y se profundiza en sus tradiciones, oponiéndose a la influencia occidental y haciendo del pañuelo un elemento de diferencia, que garantice la superación de esa sociedad materialista y superficial. Algunas musulmanas opinan que del mismo modo que ciertas mujeres consideran liberador y emancipador el hecho de utilizar tirantes o llevar bikini, el poder utilizar con total libertad el pañuelo constituye el mismo tipo de liberación de la mujer.

Otras mujeres lo llevan por puro acto de rebeldía. El hecho de que algunos gobiernos lo hayan prohibido ha llevado a ciertas mujeres a lucir el pañuelo, como un factor reivindicativo del derecho a disfrutar de sus tradiciones, a usar símbolos religiosos, basándose en los derechos de libertad religiosa y libertad de expresión. Incluso algunas mujeres, como es el caso de ciertas musulmanas afincadas en el Reino Unido, lo han empezado a utilizar desde el 11 de septiembre de 2001, como manifestación de solidaridad hacia otros musulmanes, y como consecuencia de un incremento de la islamofobia que ha tenido lugar desde entonces tanto en Estados Unidos como en Europa. Otras lo llevan por convicción religiosa y como elemento de identidad.

El Corán aconseja y las mujeres libremente cumplen con dicho precepto. O incluso porque el velo embellece y, como indica Ana Planet (2008), marca el tipo de hombres con los que una mujer se quiere relacionar. También existe otro grupo de mujeres que lo lleva por costumbre, porque es lo que han visto en sus casas desde pequeñas; quizás porque su abuela lo llevaba, también su madre y otras mujeres de su familia, y estas razones son suficientes para decidir usar el pañuelo. Por último, nos encontramos con aquellas mujeres que lo llevan por imposición. Bien por imperativo legal, bien por imperativo familiar, estas mujeres quedan atrapadas en el uso de una vestimenta a la que, por tradición o religión, es decir, debido a razones esgrimidas por la familia o el gobierno, no pueden renunciar.

Quizás sea este último el aspecto más conocido en Occidente y, en consecuencia, por ello criticado, bajo la idea de que las mujeres musulmanas no tienen un derecho a elegir libremente y se encuentran subyugadas. Por esta razón, creemos que es primordial realizar un estudio sobre las posturas colectivas y las diferentes ramas en las que se divide el islam.

1.2 Posturas colectivas

A pesar de la existencia de una serie de elementos en común, como son la *sharia*, el Corán, los lugares santos y la importancia otorgada al Profeta, comprender el islam es una tarea complicada, puesto que existen tantas interpretaciones sobre esta religión como corrientes hay. Esta exégesis tan dispar ha dado lugar a regímenes estatales más o menos flexibles o aperturistas, lo que, a su vez, se ha traducido en una diferente visión de la ley islámica y, en consecuencia, del papel que una mujer debe jugar en el islam. Partiremos de un somero análisis de alguna de las corrientes más destacadas, para introducir al lector en el complicado mundo islámico, y después abordar la cuestión del uso del pañuelo en las distintas comunidades.

El sunismo es una de las corrientes más seguidas. Actualmente, cuenta con un 85% de la población musulmana. Basándose en las disposiciones del Corán, consideran que Mahoma fue el último profeta, y su sucesor, el califa, lo es sólo a título de líder político, pero no religioso, lo que no es óbice para encomendarle la tarea de protector de la fe. Junto con el Corán, los suníes se someten a la *Sunna* o conjunto de hechos y dichos de Mahoma. Es de esta compilación de donde toman su nombre.

Dentro de esta corriente nos encontramos con distintas escuelas jurídicas: la *hanafi*, predominante en Turquía, Asia central y del sur y en el Magreb, y la *shafi'i*, seguida principalmente en el este de África y en el Sudeste asiático. Estas dos escuelas, sobre todo la primera, se caracterizan por un mayor aperturismo y flexibilidad en el uso de las fuentes que las otras dos escuelas que encontramos dentro del sunismo, la *maliki*, dominante en África del norte y África occidental, y la *hanbali*, extendida por la península Arábiga, en las que se hace una interpretación más rigurosa de la ley islámica.

Fue en Arabia Saudí donde surgió una corriente rigorista, el wahabismo. Nacido en el siglo XVIII para hacer frente a las innovaciones introducidas en el islam, el wahabismo aboga por una interpretación literal y rígida de los principios de dicha religión, buscando el retorno a los fundamentos originales, lo que les lleva a condenar todo tipo de modernización.

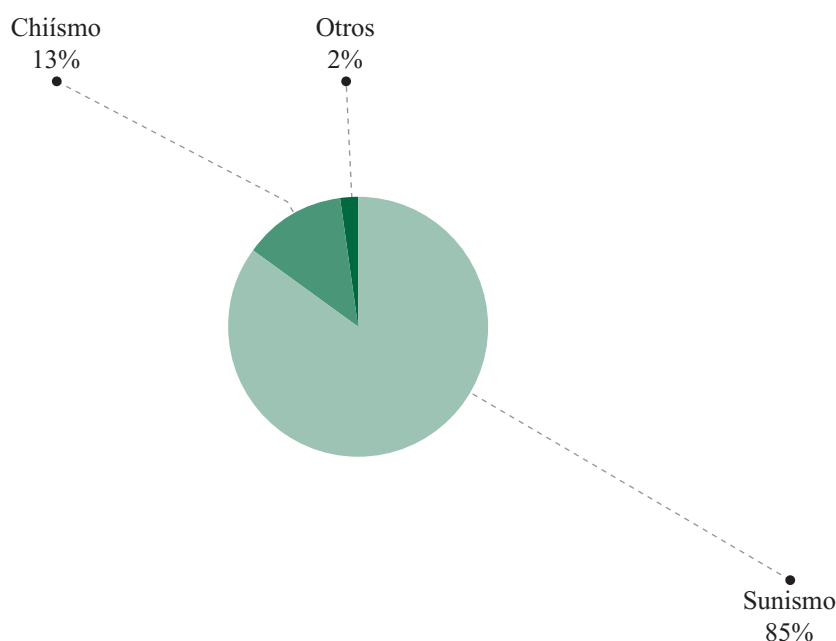
La otra gran rama del islam es el chiísmo, establecido por los seguidores de Alí, primo y yerno de Mahoma, en el siglo VII. Esta rama, salvo en cuatro países, Irán, Iraq, Líbano y Bahrein, es muy minoritaria dentro del mundo musulmán, apenas seguida por el 10% de la población. El liderazgo político y religioso es ejercido por lo imanes, descendientes directos de Mahoma. Por ello, junto con el Corán y la *Sunna*, los escritos y las palabras de los imanes constituyen los principios a los que hay que someterse.

Por último, el jariyismo es quizá la rama del islam menos conocida en Occidente. Esta rama adopta una postura que sigue estrictamente los dictados del Corán y la *Sunna*. Fruto de esta interpretación rígida es la *yihad* islámica.

Dentro del movimiento reformista islámico destacamos la *salafiyya*, que nació a finales del siglo XIX y principios del XX. Esta corriente propugna una revitalización del islam, la vuelta a los valores autóctonos como reacción frente al poder de Occidente no sólo en los planos político y económico, sino también sociocultural. El Gráfico 1 muestra las principales ramas del islam en porcentaje de la población musulmana mundial.

Las relaciones con Occidente han venido condicionadas por estas interpretaciones, ya que, según el sistema sea más o menos rígido, las relaciones serán más o menos cercanas. Pero también hay que tener en cuenta que las relaciones vienen marcadas por la percepción occidental, no sólo por la corriente imperante en un país. Por parte de Occidente existe un gran desconocimiento de esta cultura, lo que provoca visiones simplistas que, la mayor parte de las veces, tienden a uniformar este mundo tan complejo que posee características propias. Pero existen, además, una serie de condicio-

Gráfico 1. Distribución de las principales ramas de islam en el mundo



Fuente: Elaboración propia.

nantes, cuestiones geoestratégicas que determinan las relaciones entre dos Estados. Un claro ejemplo de ello lo constituye Arabia Saudí. Su interpretación rígida de los principios islámicos no es óbice para establecer relaciones óptimas con ciertos Estados occidentales, ya que, para éstos, las riquezas naturales constituyen un elemento de mayor importancia que las interpretaciones religiosas.

El hecho de que Occidente se erija como estandarte de la modernidad y los derechos humanos y, por ende, como modelo que se debe seguir, ha provocado cierta consideración de superioridad, no siempre justificada, que se ha traducido en imposición hacia el resto de países que discrepan en cuanto a su forma de pensamiento. Por ello, podemos observar dos tendencias en el mundo islámico: de un lado, el resurgir del islamismo como respuesta a la influencia e injerencia occidentales y, de otro lado, la lucha frente a ese resurgimiento, que en ciertos casos predica la vuelta a los orígenes más puros del islam. En esta pugna, los símbolos religiosos han alcanzado especial trascendencia y, en el caso que nos ocupa, el uso del pañuelo se convierte en un baluarte político, cargado de un especial significado, que ha superado fronteras, provocando polémica tanto en Oriente como en Occidente.

Para comprender las posturas, debemos primero saber qué dice el Corán. La sura 33, en su versículo 59, dice: “Profeta, di a tus esposas, a tus hijas y a las mujeres de los creyentes que se cubran con el manto. Es lo mejor para que se las distinga y no sean molestadas. Dios es indulgente, misericordioso.” La sura 24, en el versículo 31, afirma: “Y di a las creyentes que bajen la mirada y que guarden su castidad y no muestren sus atractivos, sino lo que de ellos sea aparente; así pues, que se cubran el escote con el velo.”

La interpretación de estas suras varía según cada Estado o comunidad, lo que ha dado lugar a diferentes normas que pasaremos a analizar a continuación. En 1980, en Irán, el imán Jomeini proclamó la Ley sobre el *hiyab*, la cual establecía el uso obligatorio de esta prenda a todas las mujeres que trabajasen en instituciones gubernamentales. Esta Ley, fruto de la revolución islámica, promulgada como consecuencia del nuevo régimen establecido de tintes integristas, tuvo como principal víctima a las mujeres de clase media. En palabras de Fátima Mernissi (1992), son ellas las que representan una amenaza para el régimen tradicional propio de este país, pues son las que tienen estudios y son las que pueden impulsar el cambio, la lucha por la emancipación de la mujer. Mernissi continúa diciendo: “La batalla de los integristas, tanto desde el poder como desde la oposición, contra las mujeres, no se dirige contra todas las mujeres. Apunta únicamente a una categoría concreta: la mujer de clase media que ha tenido acceso a la enseñanza y a un trabajo salariado valorado socialmente. (...) El enemigo con el que hay que acabar no es el proletariado feme-

nino, mal pagado y sin protección sindical (...) Su preocupación es la mujer que goza y ejerce todos los privilegios visibles de la modernidad (...) es la que ganó legítimamente el acceso a la universidad (...) que escribe, educa y protesta.”

En 2007, se acordó el cierre de peluquerías de estilo occidental, así como la autorización o amenaza de arresto a aquellas mujeres que llevaran un *hiyab* que dejara ver demasiado el cabello. Nuestro planteamiento al respecto debería ser qué entendemos por mostrar demasiado el cabello: ¿cuál es el límite?; ¿qué proporción es razonable? Las preguntas obviamente quedan sin respuesta, pues serán las autoridades iraníes las encargadas de determinar en el momento dado lo que entienden por demasiado o excesivo y, en consecuencia, de establecer los límites.

En Afganistán, el *burka* se introdujo como vestimenta obligatoria para todas las mujeres tras la llegada del régimen talibán en 1996. Hasta entonces era un velo que sólo parte de la población femenina llevaba. Quizás sea la versión más extremista y arcaica de este símbolo, que somete a las mujeres y las anula. Hoy, seis años después de la caída del régimen talibán, muchas mujeres siguen usando esta vestimenta, sobre todo en la zona pastún, debido al enorme peso que la tradición juega en este país. Con ello podemos observar que no sólo se trata de una cuestión religiosa, sino también costumbrista. La mujer se encuentra en una posición más favorable que durante el régimen anterior, pero no es comparable a los derechos que disfrutaban las mujeres occidentales.

En Kirguizistán se reconoció el derecho de las mujeres a poseer un documento de identidad donde aparezcan llevando el pañuelo, siempre que no oculten el óvalo de la cara. Así se acordó en agosto de 2007 por una comisión mixta gubernamental compuesta por representantes de los Ministerios de Exteriores, Justicia, Asuntos Religiosos y las Fuerzas de Seguridad.

La cuestión del pañuelo incluso ha llegado al sector infantil en forma de juguete. Como respuesta al prototipo de muñeca occidental por excelencia, Barbie, nació Fulla (Figura 1), que debe su nombre no sólo al propio de mujer, sino también al de una rosa que sólo se encuentra en el Golfo. Esta muñeca tiene distintos vestidos para ser utilizados en función del país en el que se venda, y podemos encontrarla con el *chador*, con el *jimar* o el *hiyab*. El nivel de ventas de dicho juguete es sorprendente, a pesar del precio, alrededor de 15 dólares, que quizás sea un poco elevado para el nivel de vida propio de estos países. Hemos intentado buscar datos sobre las ventas de dicho juguete en algún país europeo, incluyendo España, pero los resultados han sido negativos, por lo que es imposible precisar si hay aceptación o no de dicha muñeca en Europa.

Figura 1.



Fuente: Inforislam, <http://www.inforislam.com>.

Éste es un ejemplo más de la importancia y el alcance que el pañuelo islámico comienza a tener.

En el campo opuesto, nos encontramos con Turquía, que prohibió por ley el uso del pañuelo islámico en las universidades. El número de mujeres que actualmente usa dicha vestimenta en este país ha aumentado respecto a años anteriores; lo utilizan alrededor del 69%, y ello se debe al triunfo en 2002 del Partido de Justicia y Desarrollo, de corte islamista, que defiende el uso del pañuelo islámico, basándose en el derecho de libertad religiosa. En este sentido, se ha presentado una reforma de la Constitución, a través de la cual se pretende abolir la prohibición del uso del pañuelo en las universidades. Con esta reforma, lo que se busca es garantizar la igualdad, el derecho de libertad religiosa y la libertad de expresión, en un país que se debate entre la tradición y la modernidad, donde los secularistas ven una injerencia islamista, y los islamistas el disfrute de una tradición. Esa reforma encuentra su primer impulso en un acuerdo firmado el 1 de febrero de 2008 entre el Partido de Justicia y Desarrollo en el Gobierno y el Partido de Acción Nacionalista para permitir el libre uso del pañuelo islámico en las universidades turcas. La enmienda a los artículos 10 y 42 de la Constitución se aprobó el 7 de febrero, por 404 votos a favor y 92 en contra. La reforma fue ratificada en votación final y no entrará en vigor hasta que sea firmada por el presidente de Turquía, Gül. La enmienda subraya que “nadie puede ser privado de su derecho a una educación superior”. Esta reforma no entró en conflicto con el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el llamado Asunto Ley la Sahin contra Turquía, del 10 de noviembre de 2005, por el que la prohibición de usar el velo islámico a una estudiante de medicina, de conformidad con las normas que

rigen la Universidad de Estambul, no constituían una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al tratarse de una prohibición de tiempo y lugar, y, por lo tanto, no absoluta y justificada en los principios de igualdad y laicidad. Ambos partidos consideraron que se refería a un precepto que sería modificado. Como punto de partida de estos cambios, sirva de ejemplo la postura de la esposa del actual primer ministro, que siempre lo lleva en público.

No obstante, esta decisión no ha dejado indiferente al Consejo de Rectores de las universidades turcas, que temen que sea el primer paso para poner fin a la laicidad del Estado turco. El Partido Republicano del Pueblo pretende recurrir las reformas a la Constitución. En Turquía, tras la celebración de una encuesta sobre esta cuestión, se publicaron los siguientes resultados: el 64,9% de los turcos es partidario de levantar la prohibición del uso del velo y el 27,6% se opone. Además, un 57% cree que es una cuestión basada en la democracia y las libertades de conciencia y religión. En junio de 2008, una sentencia del Tribunal Constitucional turco declaró inconstitucional la Ley del velo, con la afirmación de que es contraria al artículo 2 de la Constitución, el cual reconoce la laicidad del Estado y proclama la separación entre la religión y el Estado.

Otro país que por ley prohibió el uso del pañuelo es Túnez. El objetivo de esta medida era combatir la amenaza de un radicalismo islámico, creyendo también, de esta manera, aproximarse más a los principios y valores occidentales. La primera vez que se prohibió el uso del pañuelo fue en 1981, impidiendo a las mujeres llevar el *hiyab* en las oficinas públicas. En 1986 se aprobó la Ley 102, que prohibía el uso del *hiyab*. A pesar de ello, esta prenda ha alcanzado en los últimos años una gran aceptación entre las mujeres jóvenes. En relación con este tema, una de las situaciones más polémicas tuvo lugar en 2001, cuando una profesora, Saida Adalah, acudió al aula con el *hiyab*, motivo por el que fue despedida. Se trata de una problemática que, como podemos observar, no sólo tiene lugar en Europa. Tras llevar el asunto a los tribunales, en octubre de 2007, una juez falló a favor de la profesora, afirmando que la prohibición del pañuelo era anticonstitucional. El fallo añade, además, que la ley otorga poderes ilimitados a las autoridades y amenaza las libertades básicas, incluyendo el derecho a expresar la propia creencia: “La ley 102 interfiere en las libertades personales, ya que tal prenda expresa una preferencia cultural, religiosa e intelectual, y refleja una inclinación personal.”

En Marruecos se prohibió la utilización del *hiyab* en las líneas aéreas marroquíes. Las opiniones al respecto se encuentran divididas entre quienes creen que la adopción de tal medida es un recorte de las libertades, y quienes creen que supone un avance hacia un proceso aperturista y garante de la igualdad. Del mismo modo, en

Egipto, aunque no conste por escrito, está prohibido en ciertos ámbitos, ya sean públicos o privados. Se sujetan a esta norma sólo un grupo determinado de mujeres, como las que son miembros del cuerpo diplomático, así como las empleadas de hoteles de cinco estrellas, aerolíneas y de la televisión pública. Mujeres que, remitiéndonos de nuevo a las palabras de Mernissi, se encuentran en una esfera más alta en la sociedad, o bien están en contacto con personas que desarrollan su vida personal y profesional en dicho ámbito.

Pero también nos encontramos en Egipto con una creciente tendencia hacia la utilización de símbolos religiosos, para demostrar la fe, las creencias o la rígida observancia de los preceptos religiosos. En este caso no sólo afecta a las mujeres, sino también a los hombres. Si las mujeres están adoptando el velo como la vestimenta imprescindible para demostrar cuán pías son, en los hombres es el *zebibah*. Podríamos definir éste como una callosidad que sale en la frente, como consecuencia de los rezos que se realizan al día. Un musulmán, al rezar, tiene que dar con la frente en el suelo hasta treinta y cuatro veces al día. Cuanto mayor sea la callosidad, mayor será la práctica religiosa del hombre en cuestión. Tanto el *hiyab* como el *zebibah* se están convirtiendo en moda en Egipto. Además, los egipcios están especialmente orgullosos del *zebibah*, ya que es un elemento oriundo de este país y no compartido con otros países, como puede ser el uso del *hiyab*, o el uso del *niqab*, un velo negro que cubre la cara de las mujeres. Éste tiene su origen en los países del Golfo y cada vez es más utilizado por las egipcias.

Para una parte de la sociedad musulmana, el uso del pañuelo es discriminatorio y retrógrado, dificulta la integración de las mujeres musulmanas en la sociedad occidental, creando barreras en lugar de superarlas. Chahdortt (2004) hace un alegato en contra del uso del velo, denunciando la precaria situación de la mujer en el mundo musulmán. El velo o *hiyab*, afirma Chahdortt, no es simplemente un signo religioso, como la cruz, que las muchachas y muchachos pueden llevar al cuello, no es un simple pañuelo en la cabeza; debe disimular enteramente el cuerpo (...) define y limita el espacio femenino. Esta escritora iraní afirma que ha vivido la intolerancia del islamismo, lo que le llevó a exiliarse a Francia, desde donde ha iniciado una batalla verbal contra la intransigencia, el radicalismo y a favor de los derechos de la mujer. También Mernissi (1992) denuncia la misoginia, la visión de la mujer como algo extranjero que irrumpe en la ciudad. De acuerdo con la opinión de esta autora, la mujer está protegida por el matrimonio y el Código Civil reproduce un esquema jerarquizado (...) donde la voluntad del jefe neutraliza todas las demás. La mujer ahora quiere quitarse el velo y salir, afirmarse como individuo. La universidad se ha convertido para ellas en el espacio de liberación. Valentine Moghadam, directora de la Sección para la Igualdad de Género y el Desarrollo de la Unesco, habla del fe-

minismo islámico como un movimiento reformista, realizado por mujeres con un conocimiento teórico y lingüístico necesario como para desafiar las interpretaciones patriarcales y ofrecer lecturas alternativas, con el objetivo último de mejorar la situación de las mujeres, al mismo tiempo que refutan los estereotipos occidentales y la ortodoxia islamista.

Como podemos observar, no hay una postura unánime, ni siquiera en el mundo islámico, para decidir en torno al uso del pañuelo, ya sea en el espacio público, ya sea en el espacio privado. Instrumento de presión o símbolo de libertad, lo cierto es que se está convirtiendo en elemento de segregación, discriminación y unión. En primer lugar, segregación, para aquellos que no pertenecen a este ámbito, que lo consideran un elemento diferenciador, aunque comprenden que estas mujeres pertenecen a una cultura y una religión distintas, y que es portado por ellas, bien porque no tienen libertad de elección, o bien porque lo han elegido libremente. Éste es el argumento que más pesa en Occidente. El caso es que crea una barrera difícil de superar, con una enorme carga psicológica, que hace más difícil la asimilación, el entendimiento y la tolerancia. En segundo lugar, discriminación, entendida como la principal vertiente negativa del elemento segregación. Muchas veces este elemento se une a la intolerancia y a la marginalización y, por lo tanto, a la creencia de que estas personas deberían despojarse de este símbolo que dificulta el entendimiento. Se les priva de esta forma de sus derechos mínimos en cuanto a libertad de expresión, creencia o religión. Podría ser ésta una postura errónea, puesto que, buscando en ello un elemento positivo, deberíamos comprender que la diversidad cultural y religiosa enriquece a los países. Y, por último, aparece como factor de unión, ya que se convierte en un elemento identificador, que une sobre todo a mujeres inmigrantes, facilitándoles la labor de sobrevivir en una cultura diferente, aunque este aspecto también ha sido criticado, puesto que tiende a formar guetos y a largo plazo puede favorecerse la discriminación.

2. La percepción del pañuelo en España

Como hemos indicado al inicio de nuestra exposición, el pañuelo no es más que la punta del iceberg. El pañuelo evoca por sí mismo muchas cuestiones, como son los problemas de integración, la xenofobia, la desconfianza hacia lo desconocido y activa el miedo y el rechazo. Podríamos enumerar muchas razones más, pero haríamos de este trabajo un estudio quizás excesivamente complejo. Las Tablas 1 y 2 nos permiten conocer la población de origen magrebí y de otros entornos que se encuentra empadronada en España, discutiremos después el análisis de las percepciones sociales y las políticas institucionales, incluyendo una referencia a las políticas adoptadas en otros países de la Unión Europea, así como una ligera mención a una decisión del Parlamento Europeo.

2.1 Percepciones sociales

La primera vez que esta cuestión saltó a los medios de comunicación fue en 2002, cuando Fátima Elidrissi fue expulsada de un colegio de Madrid por llevar el *hiyab*. El primer colegio en el que Fátima estuvo fue un colegio católico concertado. Las monjas se oponían a que acudiera a clase con el *hiyab*. En cierto modo es lógico, ¿podría acudir una niña católica, luciendo una cruz en el cuello, a un colegio musulmán? El padre se oponía a que acudiera a dicho colegio. Después estuvo en uno público y, aunque la directora era contraria al uso del velo, la niña, tocada con su pañuelo permaneció en dicho centro hasta 2005. Las posturas y argumentos adoptados fueron diversos y se han ido materializando en la necesidad de respetar

Tabla 1. Población extranjera por sexo, comunidades y nacionalidad

Unidad: personas Ambos sexos	Argelia	Egipto	Marruecos	Mauritania	Túnez
Andalucía	4.311	261	86.449	1.297	174
Aragón	4.026	172	12.724	329	72
Asturias (Principado de)	246	11	1.372	17	13
Baleares (Islas)	894	34	17.935	276	52
Canarias	548	31	14.305	2.979	45
Cantabria	221	20	1.091	20	7
Castilla y León	1.461	44	12.774	229	22
Castilla-La Mancha	1.322	66	23.024	270	15
Cataluña	7.202	748	191.652	2.097	449
C. Valenciana	14.725	258	56.950	673	251
Extremadura	436	6	9.256	89	9
Galicia	393	32	4.025	51	25
Madrid (Comunidad de)	1.662	651	68.819	400	273
Murcia (Región de)	2.601	79	54.452	127	27
Navarra (C. Foral de)	2.276	103	6.162	43	27
País Vasco	2.532	41	8.627	364	80
Rioja (La)	945	9	6.231	10	3
Ceuta	6	0	2.600	0	0
Melilla	6	0	4.475	0	0

	Angola	Cabo Verde	Ghana	Mali	Senegal	Pakistán
Andalucía	93	143	2.329	2.759	4.922	2.000
Aragón	81	467	1.540	1.130	2.191	796
Asturias (Principado de)	28	27	12	4	593	66
Baleares (Islas)	10	25	289	757	1.987	252
Canarias	40	217	555	102	2.430	175
Cantabria	16	11	42	12	285	56
Castilla y León	62	391	71	242	488	814
Castilla-La Mancha	85	26	45	1.031	566	625
Cataluña	178	79	3.703	5.581	13.281	25.362
C. Valenciana	98	114	863	1.523	3.501	6.159
Extremadura	50	7	1	14	90	34
Galicia	116	303	427	10	1.115	91
Madrid (Comunidad de)	915	1.105	763	2.139	2.310	1.688
Murcia (Región de)	11	11	1.179	1.106	1.250	158
Navarra (C. Foral de)	25	18	176	223	535	107
País Vasco	291	51	336	283	1.320	1.180
Rioja (La)	15	3	365	176	90	2.541
Ceuta	0	0	3	0	0	1
Melilla	0	0	0	2	1	0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística 2007.

Tabla 2. Población extranjera musulmana en España por volumen y nacionalidad

Marruecos	Argelia	Pakistán	Senegal	Mali	Ghana
582.923	45.812	42.105	36.955	17.094	12.699
Mauritania	Cabo Verde	Egipto	Angola	Túnez	
9.271	2.998	2.566	2.064	1.544	

Fuente: Elaboración propia.

el uniforme, favorecer la integración de las niñas musulmanas en los centros educativos, garantizar la igualdad y la libertad y superar la discriminación a la que estas mujeres se ven sometidas, incapaces de una decisión libre.

En relación con este último argumento, podemos recordar el caso de la niña de Girona, llamada Shaima, que tuvo lugar en octubre de 2007, cuando fue expulsada de un colegio por llevar el pañuelo. Quienes se mostraban en contra argumentaban que la niña no tenía capacidad para decidir libremente. Incluso Fátima Elidrissi, en una entrevista publicada en el diario *El País*, el 7 de octubre de 2007, afirmaba que le chocaba que la niña decidiera llevar el pañuelo con tan sólo ocho años, puesto que es muy pequeña. Pero Fátima no quería entrar en la polémica, ya que apenas conocía el caso. Lo lógico es que las niñas comiencen a usar el pañuelo al llegar a la pubertad, con la primera menstruación.

Aquí, en España, lo más habitual es que la mujer no se cubra hasta los 18 años, para evitar marcarlas *a priori*, por lo que el caso de Shaima es excepcional. De acuerdo con la opinión de Ana Planet, es una postura bastante inteligente que garantiza el derecho de opción. Baquero (2007), en una entrevista publicada en *El Periódico* a una mujer musulmana, recoge cómo ésta se quejaba de la intransigencia que existía en Cataluña en relación con todo lo musulmán. Afirmaba que llevó el pañuelo en dos ocasiones y que oía cuchicheos contra los inmigrantes, que una mujer se levantó de su asiento en el tren para no estar a su lado, e incluso afirmaba que conocía casos de agresiones a mujeres que llevaban el pañuelo, propinándoles insultos. Denunciaba, además, el hecho de que se percibiera en España como un símbolo de la sumisión de la mujer al marido y del fanatismo religioso. Esta idea de sumisión provoca rechazo y el uso del pañuelo conduce a la dificultad de encontrar trabajo, por lo que hay quienes deciden llevarlo en su vida privada y quitárselo cuando desempeñan sus funciones laborales. De ahí la importancia de establecer una directrices mínimas, que eviten ese rechazo y el desencadenamiento de un conflicto.

Existen españolas que se han convertido al islam por amor y usan el pañuelo plenamente convencidas de ello. Afirman que nadie las ha obligado a hacerlo, y en palabras de alguna de ellas es el machismo y no la religión la que pone a las mujeres tan abajo. Desde que estas españolas conversas utilizan el pañuelo se sienten discriminadas, observadas, incluso incomprendidas por sus familias. En España la imposición del velo no es una práctica significativa. La mujer, en todo caso, se cubre para satisfacer al marido o a la familia, ya que, como indica Ana Planet, no se dan casos de violencia grupal, ni se utiliza el velo por imposición. Aquí no hay presiones fuertes contra la comunidad musulmana, a diferencia de lo que sucede en el Reino Unido, donde el uso del pañuelo se ha extendido tras los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 y del 7 de julio de 2005 en los transportes de Londres, y, también, por la creciente islamofobia.

En unas jornadas celebradas en Almería en octubre de 2007, periodistas, mujeres musulmanas, asociaciones de inmigrantes y asociaciones interculturales debatieron sobre este tema, durante tres horas. Tras afirmaciones como “soy rechazada para un trabajo por culpa del velo” o “a muchas niñas se les obliga su uso”, se concluyó que la sociedad debería aceptar el uso voluntario del pañuelo. El único velo que presenta problemas, afirma Planet, es el velo en menores, porque puede ser impuesto por la familia, o si hay un signo de presión o maltrato. El velo no limita, salvo que esa persona se encuentre en un entorno que limite.

Según datos extraídos de la página web de la Junta Islámica, el número de inmigrantes de origen musulmán en España es inexacto. Se calcula que existen alrededor de 700.000, aunque algunas fuentes afirman que ronda el millón. En cuanto al número de españoles conversos, se estima que su número oscila entre 20.000 y 25.000, que provienen principalmente del catolicismo. Existen 450 mezquitas registradas oficialmente y unas 50 que se encuentran en tramitación de permisos. El incremento de esta práctica religiosa es un hecho que debemos tomar en consideración para favorecer la comprensión, la tolerancia y la inserción de estas personas en nuestro entorno.

2.2 Políticas institucionales

Dado el incremento del número de musulmanes en España, ha sido necesaria la adopción de medidas y la creación de organismos que favorezcan el entendimiento entre las distintas comunidades. Los primeros acuerdos entre el Estado y la comunidad islámica se realizaron al amparo del Acuerdo de Cooperación entre el

Estado español y la Comisión Islámica de España de 1992, Ley 26/1992. Esta ley garantiza la práctica religiosa de los musulmanes en España.

A pesar del creciente aumento de la población musulmana en España, las iniciativas adoptadas para favorecer la inserción de este colectivo en la sociedad son mínimas. En octubre de 2004, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Justicia, creó la fundación Pluralismo y Convivencia, cuyo objetivo es contribuir a la ejecución de programas y proyectos culturales y educativos, así como promover la integración social de las confesiones no católicas reconocidas en España. En diciembre de 2004, se creó la Asociación para el Diálogo Interreligioso en Madrid, cuyo objetivo es favorecer la paz y la convivencia entre distintas confesiones religiosas, avanzar en el desarrollo de la libertad religiosa y de la interculturalidad.

El canal oficial de comunicación entre el Estado y la comunidad islámica es la Comisión Islámica de España. La Comisión Mixta Paritaria mantiene canales de comunicación con el Ministerio de la Presidencia y con la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia. También hay que destacar la figura de los mediadores socioeducativos. Su trabajo consiste en la mediación entre los equipos educativos y las familias, cuando hay barreras lingüísticas, educativas y socioeconómicas, que dificultan la comunicación y el entendimiento, a fin de cooperar en el desarrollo personal y educativo del alumno. Entre los principales objetivos podemos enumerar: integración, sensibilidad intercultural, mejorar las comunicaciones entre los distintos colectivos y estrechar los vínculos entre las familias y los centros.

Por otro lado, las comunidades autónomas, dentro del ámbito de sus competencias, también han procedido a adoptar medidas en relación con los inmigrantes. Es necesario indicar que dichas medidas, si bien constituyen unos canales de comunicación e interrelación, incluso orientaciones generales que garanticen la mutua aceptación, no constituyen, en ningún caso, normas, en el sentido estricto de la palabra, ya que la competencia en materia religiosa corresponde al Estado, por mucho que las competencias educativas estén cedidas a las comunidades autónomas. Con esta idea de fondo, toda medida que se adopte deberá establecerse partiendo de una adecuada coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas, de tal manera que las competencias de éstas no se vean menoscabadas y se asegure al mismo tiempo la protección efectiva de los derechos de igualdad y equidad. Por ello, más que una legislación, lo idóneo sería una regulación que adoptara la forma de instrucciones, que estableciera unas directrices mínimas que debieran ser observadas por cualquier ente público, e incluso privado.

Dentro del marco de la Junta de Andalucía, la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social ha apoyado distintas iniciativas como Etnosur o los encuentros étnicos de la Sierra del Sur, cuya finalidad consiste en promover el conocimiento de culturas y pueblos y las jornadas El encuentro de las tres culturas, un programa para el desarrollo de la cooperación euromediterránea que favorece el conocimiento de las tres culturas: judaísmo, cristianismo e islam. Del mismo modo, ha aprobado instrumentos para la integración de los inmigrantes en Andalucía, como el Proyecto Equal Arena II, financiado por el Fondo Social Europeo, y cuyo objetivo es la lucha contra el racismo y la xenofobia, así como promover la igualdad y la incorporación de los inmigrantes en la vida laboral y social. Diversos ayuntamientos participan en esta iniciativa. Para el periodo 2006-2009 se ha aprobado el II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía. Sus principales objetivos son: promover la inserción de estos colectivos en la sociedad, favorecer el desarrollo de políticas de acogida, programas de formación, sensibilización social y mejorar las condiciones de vida, etc. El programa se completa con la creación de distintas asociaciones para la atención al inmigrante.

En Cataluña, la Generalitat ha aprobado el Plan de Ciudadanía e Inmigración para el periodo 2005-2008, cuyo objetivo es fomentar la igualdad, la integración de los inmigrantes, el acceso al mercado de trabajo, el derecho a la educación y la lucha contra la discriminación y el racismo.

En la Comunidad de Madrid, la Consejería de Inmigración y Cooperación, a través del Observatorio Regional para la Inmigración, propone: conocer a los inmigrantes y su perfil sociocultural, establecer estrategias para la percepción de la sociedad inmigrante, promover un análisis sobre la convivencia intercultural, programas de atención a los inmigrantes y estrategias de actuación. También hay que destacar la creación de las aulas de enlace, con cabida máxima de doce alumnos, para atender a aquellos alumnos extranjeros que desconozcan la lengua española o que tengan grandes carencias en el conocimiento, debido a la escolarización irregular en su país de origen. En la Comunidad de Madrid, es importante mencionar la creación del Centro Hispano-Marroquí, cuya finalidad consiste en la promoción de la cultura árabe, la participación de los ciudadanos en las distintas iniciativas y el fomento de la convivencia intercultural. Otra iniciativa, también en Madrid, es la Escuela de Mediadores Sociales para la Inmigración, cuyo objetivo es la integración en la sociedad madrileña de los inmigrantes y el desarrollo de actividades para favorecer la convivencia entre culturas.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha aprobado medidas para fomentar la inserción laboral de los inmigrantes en diversas localidades, a través de la concesión de

subvenciones a los ayuntamientos. Otra iniciativa apoyada es el Plan de Calidad de los Comedores Escolares, que introduce la posibilidad de sustituir ciertos alimentos, como el cerdo, para adaptar el menú de un centro educativo a la cultura de un grupo de alumnos en concreto.

Asimismo, el gobierno de Canarias apoyó la conferencia internacional Mujeres, Cultura y Diálogos, aprovechando que 2008 ha sido declarado Año Europeo del Diálogo Intercultural. Su programa establece como primordial objetivo dar a conocer la situación de diferencia, discriminación y exclusión en la que se encuentran algunas mujeres.

Respecto a estas políticas, un estudio realizado conjuntamente por el British Council y el Migration Policy Group revelaba que España es el segundo país de la Unión Europea donde los inmigrantes gozan de más facilidades para acceder al mercado laboral, pero ocupa el décimo séptimo puesto en cuanto a la adopción de políticas de lucha contra la discriminación y el racismo. Por lo tanto, junto con estos ejemplos de las iniciativas que se han ido adoptando en distintas comunidades autónomas para favorecer la integración de los inmigrantes en el territorio español, aún quedan muchas medidas por adoptar, que supongan la superación de las barreras culturales y religiosas aún imperantes, y es aquí donde unas directrices mínimas desempeñarían un papel importante.

Un estudio publicado por la Junta Islámica, cuya página oficial es Webislam, ha revelado que el número de musulmanes que imparte clase de religión en centros educativos españoles es bajo en relación con el número de alumnos que practican esta religión. Como bajo es también el número de musulmanes que trabajan en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y en la Administración de Justicia. Los datos que poseemos se remontan a noviembre de 2005. En estos dos últimos sectores el número era de doce.

En cuanto a la regulación de las prácticas religiosas, se rigen por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, que rige los derechos y obligaciones de la comunidad islámica inscrita en el Registro de Entidades Religiosas. Regula también los lugares de culto, cementerios islámicos, matrimonio, asistencia religiosa a los militares españoles musulmanes, festividades islámicas, educación y derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en los centros públicos y privados concertados, siempre que en estos últimos no entre en contradicción con el carácter del centro. Unos de los principales problemas que apunta Junta Islámica es el establecimiento de mezquitas, que suele contar con la oposición de muchas comunidades de vecinos a su construcción, por temor a un incremento de la inmigración, la formación de guetos y la creencia de

que, muchas veces, constituyen un centro de adiestramiento de terroristas. Por ello, insistimos en la necesidad de favorecer el acercamiento entre las distintas comunidades, promover el intercambio cultural y la tolerancia en aras de la superación de estos prejuicios. Por último, enumeraremos las organizaciones musulmanas, reconocidas oficialmente:

- La Comisión Islámica de España, que tiene por objetivo dirigir y orientar a la comunidad, y representarla ante la Administración y la sociedad.
- La Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas, cuya actividad se centra en el desarrollo de acuerdos con el Estado y la Administración pública, al amparo de la ya citada Ley 26/1992. Es la representante oficial del islam en España.
- La Unión de Comunidades Islámicas de España también desarrolla acuerdos con el Estado y la Administración, al amparo de la Ley 26/1992. Es, junto con la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas, la mayor representante del islam en España.
- El Centro Cultural Islámico de Madrid, gestionado como una organización no gubernamental, cuya función consiste principalmente en dar a conocer la cultura islámica y prestar asistencia religiosa y social a la comunidad musulmana.
- La Junta Islámica, orientada a la difusión de la cultura islámica a través de la página Webislam.

Como colofón, Ana Planet apunta que una práctica interesante a establecer en España sería el *parenting* islámico (una forma de orientación dirigida a los padres) que algunas mezquitas ya practican en el Reino Unido. Consiste en aconsejar a los padres cómo educar en el islam y hacer que los padres reflexionen sobre él.

2.3 Políticas europeas: la Ley Stasi como paradigma y sus problemas

El aumento de la población musulmana en Europa es un hecho innegable que se debe, principalmente, por un lado, al incremento de la población inmigrante procedente de estos países y, por otro, al alto porcentaje que representan las tasas de natalidad dentro de este colectivo. Este incremento provoca inquietudes, no exentas de tensiones, entre la población europea, lo que ha conducido a la adopción de medidas que favorezcan la integración y comprensión de este sector de la pobla-

Tabla 3. Estimación de la población musulmana en la Unión Europea

País	Población total	Población musulmana	Porcentaje sobre el total	Ranking
Francia	62.300.000	5.000.000-6.000.000	8%-9,6%	1
Países Bajos	16.300.000	945.000	5,8%	2
Dinamarca	5.400.000	270.000	5,0%	3
Reino Unido	60.700.000	2.800.000	4,6%	4
Austria	8.200.000	339.000	4,1%	5
Bélgica	10.300.000	400.000	4,0%	6
Alemania	82.500.000	3.000.000	3,6%	7
Suecia	9.000.000	300.000	3,3%	8
España	43.100.000	1.000.000	2,3%	9
Italia	58.400.000	825.000	1,4%	10
Total (10)	356.200.000	15.379.000	4,3%	
Total (UE-25)	461.474.103	16.900.000	3,6%	

Fuente: BBC News y CIA World Fact Book (2004-2005).

ción. Pero como bien apunta Laurence Thieux (2006), aunque hay tendencias globales y comunes en todos los países que cuentan con una importante comunidad musulmana en su seno, hay también muchas disparidades y diferencias de un país a otro en las políticas de integración adoptadas por las diferencias relativas a la procedencia nacional de las distintas comunidades.

Antes de realizar un análisis para conocer la situación de la población musulmana en algunos países europeos, pasaremos a ver los porcentajes de la población musulmana en distintos países europeos (Tabla 3).

En Austria, el islam ha sido reconocido como religión oficial y se enseña en las escuelas. En Bélgica, el islam es una de las siete religiones que son reconocidas por el Gobierno, por ello se beneficia de subsidios y de ciertas actividades, como la facilitación de profesores. Pero a pesar de estas ventajas, existen quejas por el trato discriminatorio recibido, sobre todo por parte de las mujeres que llevan una vestimenta tradicional. El incremento de las tensiones ha sido puesto de manifiesto en las elecciones municipales celebradas en 2004, donde el partido flamenco de extrema derecha Vlaams Blok fue una de las formaciones más votadas, obteniendo el 24,2% de los votos. En las décadas de los ochenta y noventa llegaron inmigrantes procedentes de Irán, Iraq, Somalia y Bosnia a Dinamarca en busca de asilo político. Actualmente reclaman mejoras en el empleo y una pequeña minoría goza de un estatus de ciudadanía.

Francia es uno de los países que goza de mayor porcentaje de población musulmana de la Unión Europea debido a su legado colonial. A pesar de ello, las políticas

adoptadas en relación con esta comunidad parecen ser insuficientes, pues los musulmanes de segunda generación se quejan de las condiciones precarias de vida, marginados en los suburbios de las grandes ciudades, y de las altas tasas de desempleo que esta población protagoniza. Éstas fueron las razones por las que se desataron los movimientos violentos en París en noviembre de 2005.

La mayor parte de los musulmanes que habitan en Alemania son de origen turco. En un principio fueron considerados como trabajadores que un día abandonarían el país. Pero estos trabajadores se están quedando y la respuesta de la población alemana se ha traducido en un incremento de actos islamófobos. En Italia, el incremento de la población musulmana ha llevado al Gobierno a buscar acuerdos con los colectivos musulmanes, reconociéndoles el derecho a residir y trabajar en Italia, pero no se les ha proporcionado un estatus de ciudadanía.

Aunque Holanda favorece el multiculturalismo, el asesinato de Theo Van Gogh, un director de cine crítico con el islam, por un radical islamista en 2004 ha provocado tensiones y actos de corte islamófobo. Además, esta comunidad se percibe como la que representa una alta tasa de desempleo y un alto nivel de realización de actos criminales por jóvenes musulmanes. Crumley (2003) afirma que una abogada de origen musulmán en Holanda reconoce como éxito tener su propio despacho después de diez años de ejercicio de la abogacía, pero que habría tenido más posibilidades si no hubiera llevado el *hiyab*. En su opinión, es un buen momento para los musulmanes europeos, ya que todo el mundo está pendiente de ellos.

En España el islam es reconocido como religión y se garantiza su enseñanza en las escuelas, así como se respetan las festividades religiosas. Como consecuencia del incremento de la población de origen musulmán y de los atentados terroristas del 11-M, ha aumentado el número de actos islamófobos, como los ataques a las mezquitas o las agresiones a jóvenes musulmanes a la salida de los colegios.

En Suecia la comunidad musulmana recibe fondos del Estado. Asimismo, los inmigrantes pueden adquirir el estatus de ciudadanía tras cinco años de residencia legal. Pero, a pesar de la tolerancia sueca, los musulmanes son culpados muchas veces de los problemas sociales del país.

Analizada brevemente la situación de los musulmanes en estos países europeos, con respecto al tema que nos ocupa, si nos centramos en Francia, el debate en torno al derecho a usar el velo en las escuelas públicas francesas marcó un punto de inflexión y propició la aparición de un debate paralelo en torno a cuál es el sistema más idóneo de integración de los extranjeros en un territorio, si un liberalismo total, que parte

del multiculturalismo establecido en el Reino Unido, o el sistema restrictivo, denominado asimilacionista, establecido por Francia.

De acuerdo con la opinión de Sophie Bessis (2004), el problema surgió a finales de la década de los ochenta. La primera expulsión de dos niñas que llevaban velo en un colegio francés tuvo lugar en 1989, en el barrio parisino de Créteil. El entonces ministro de Educación, Jospin, solicitó del Consejo de Estado un dictamen sobre la autorización del velo. El Consejo de Estado falló que si los signos religiosos no perturbaban el funcionamiento de la escuela pública, podría autorizarse su uso, y que correspondía a los directores de cada centro resolver el problema caso por caso cuando éste se presentase. En palabras de esta periodista y escritora de origen tunecino, el problema surge como consecuencia de la inmigración. La primera generación llega en búsqueda de nuevas condiciones de trabajo y, una vez alcanzada la estabilidad, decide quedarse en Francia y traer a su familia. Es la segunda generación la que se hace visible y plantea el problema de la integración. Esta segunda generación muchas veces se ve desarraigada, no pertenece a ningún Estado del Magreb, su nexo con cualquiera de estos países viene establecido por sus padres, originarios de estos lugares. Tampoco son vistos como europeos, pues sus rasgos, su religión, sus costumbres y su idioma, para aquellos que logran mantenerlo, les hace ser percibidos como extranjeros, aunque hayan nacido en un país europeo. Ésta es la causa por la que tienden a adoptar los signos religiosos propios de la religión originaria de sus padres, ya que constituyen un elemento identificativo que les permite agruparse y sentirse parte de una comunidad determinada.

Francia, que desde la Revolución de 1789 preconiza la laicidad y la mantiene como un principio inalterable reconocido en la Constitución, aprobó el 15 de marzo de 2004 la Ley sobre la Laicidad (Ley nº 2004-228), que prohíbe el uso de símbolos religiosos ostensibles en los colegios, escuelas y liceos públicos. Dicha ley es conocida también como la ley del velo, y entró en vigor el 2 de septiembre de 2004. Esta ley no sólo prohíbe el velo islámico, sino cualquier otro símbolo, ya sea la cruz cristiana o la kipá judía. Por ello, esta ley no debe considerarse como un atentado contra la libertad religiosa de una población en concreto, si bien es cierto que debe su origen a la cuestión del uso del velo en las aulas. La promulgación de esta ley provocó una serie de debates, publicaciones y celebración de conferencias en torno a cuestiones como la laicidad, la libertad de religión, la sumisión de la mujer en la cultura islámica, la intolerancia, la incomprensión occidental o la discriminación. Una polémica que se ha extendido a otros países y que ha generado todo tipo de opiniones al respecto.

La Ley Stasi no sólo desató una polémica enorme en el momento de su aprobación, sino que movilizó en su contra a diferentes sectores de la sociedad, tanto religiosos

como laicos. Unos años después de la entrada en vigor de la ley, la creación de varios colegios y liceos musulmanes privados, tales como el Collège al-Kindi de Lyon, pone en entredicho la utilidad de dicha ley. Si se trataba, como se dijo, de impedir el contagio islamista en los colegios públicos, el control resultará ahora mucho más complicado, si no imposible en los centros privados. El hecho de que Chirac se pronunciase a favor de la ley del velo provocó que la opinión pública francesa a favor de dicha ley aumentara. Tras un discurso de Chirac, en el que además incluía cuestiones paralelas como la asistencia sanitaria de musulmanes por personas de sexo opuesto, el porcentaje de personas que apoyaba la ley pasó del 55% al 69%.

En octubre de 2008, la Halde (Alta Autoridad para la Lucha contra la Discriminación y por la Igualdad), afirmaba que el *burka* atenta contra los valores republicanos y dificulta la integración y aprendizaje de la lengua francesa, puesto que resulta difícil comunicarse con una persona con el rostro completamente oculto. El principal objetivo es garantizar la laicidad, que, como apunta Vargas Llosa, es uno de los pilares sobre los que se asienta la democracia. De acuerdo con la opinión de Vargas Llosa (2007), el Estado laico no está contra la religión. Por el contrario, garantiza el derecho de todos los ciudadanos de creer y practicar su religión sin interferencias, siempre y cuando esas prácticas no infrinjan las leyes que garantizan la libertad, la igualdad y los demás derechos humanos que son la razón de ser del Estado de derecho. En relación con este planteamiento, debemos indicar que los conceptos de democracia y de derechos humanos son puramente occidentales y, por lo tanto, muy difíciles de aplicar en los Estados que no forman parte de Occidente y no tienen presente en la misma medida la dimensión de un Estado democrático y de derecho. Francia es el país donde esta polémica es más palpable, debido al alto número de población musulmana; pero es una cuestión que se ha extendido a otros países europeos.

En Holanda, como consecuencia del asesinato del director de cine Van Gogh, se han adoptado ciertas medidas para proteger a los ciudadanos. Por ello, la ministra de Inmigración, Rita Verdonk, prohibió el uso del *burka* en lugares públicos. Esta medida se extiende también a los pasamontañas y cascos de moto con viseras de cristales oscuros, pues, como indica la ministra, es inaceptable el uso de ropas que oculten el rostro en los lugares públicos. Arguye motivos de protección y seguridad ciudadana. En este caso, no se dirige exclusivamente a una vestimenta religiosa. En cambio, el uso del *hiyab* está autorizado.

En el Reino Unido, uno de los casos más relevantes fue el de Shabine Begum, quien reclamó su derecho a acudir al colegio con el *hiyab*. El colegio manifestó que sólo podría acudir vistiendo el uniforme, a lo que Shabine se opuso. Llevó el caso a los tribunales, arguyendo que tenía derecho a manifestar libremente su religión y un de-

recho a la educación. La sentencia del Alto Tribunal dio la razón al colegio. Shabine no se iba a rendir y apeló ante el Tribunal de Apelación, que falló a su favor. El caso llegó incluso a la Cámara de los Lores, que inclinó la balanza a favor del colegio y falló en contra de Shabine. Uno de los lores manifestó que este caso debería ser considerado como una situación particular, de una alumna en concreto en relación con un determinado colegio, y que la Cámara de los Lores en ningún momento pasaría a regular sobre el derecho a utilizar o no el pañuelo en las aulas.

La actual legislación británica ha transferido a los centros de enseñanza la decisión de autorizar o de suprimir el uso del pañuelo en los centros educativos. Ahora bien, se introducen dos principios que son esenciales observar: por un lado, la cuestión de la comunicación, es decir, la importancia de mirar a los ojos del interlocutor; y, por otro lado, la cuestión de la seguridad, evitar la posible entrada de intrusos en el centro de enseñanza.

En Alemania el caso es distinto, pues no fue una alumna la expulsada de un centro por llevar *hiyab*, sino una profesora, Fereshta Ludin, quien presentó su solicitud para impartir clases en un centro de Plüderhausen. El caso también se llevó a los tribunales, reconociendo la sentencia el derecho de la profesora a vestir el *hiyab*. Pero a pesar de este reconocimiento, el sentimiento de la población es bien distinto. El incremento del número de musulmanes ha generado un aumento de actos islamófobos y de rechazo a todo aquello que tenga conexión con el islam. En junio de 2007, en Colonia, se desató un verdadero enfrentamiento como consecuencia de la construcción de una mezquita de gran envergadura, con minaretes que medirían 53 metros de altura y una cúpula de 34 metros. La sociedad alemana estaba dividida en dos grupos, quienes pensaban que dicha construcción facilitaría la integración de los musulmanes en Alemania, y quienes pensaban que constituiría un caldo de cultivo para el islamismo. Este último argumento se vio respaldado cuando un mes más tarde se abortaron unos atentados en unos trenes de Colonia. Alemania ha pasado de considerarse un territorio para la preparación de terroristas islamistas a ser objetivo del terrorismo. Las mezquitas y cualquier otro símbolo religioso se consideran como el elemento que encubre e impulsa a los terroristas. El Tribunal también estableció que los Estados alemanes eran libres para legislar sobre el uso o no del pañuelo, pudiendo oponerse a su uso si interfería en una educación libre de influencias religiosas.

Italia tampoco ha quedado al margen de la cuestión, después de que el padre de un niño musulmán, Abdel Smith, solicitara la retirada de los crucifijos de un colegio público, pues coartaba su derecho a una educación libre de influencia religiosa. El caso fue llevado a los tribunales y la sentencia falló a favor del padre del niño mu-

sulmán. La sociedad italiana criticó la postura al ver que los cimientos de su cultura, basados en el catolicismo, estaban siendo minados por los musulmanes. Esta teoría fue apoyada por el entonces ministro del Interior, Giuseppe Pisanu, quien alegó que el crucifijo no es sólo un símbolo religioso, sino que representa 2.000 años de historia y cultura. Añadía que la identidad de un musulmán debe ser respetada, pero también ellos deben observar el sistema político y judicial del país de acogida.

Todos los prejuicios a los que se ven sometidos los musulmanes en Europa han conducido a movilizaciones y a la presentación en Bruselas, el 10 de enero de 2008, de un documento conocido como Carta de los Musulmanes Europeos, donde proponen fomentar la participación política y social de los musulmanes afincados en Europa, ya que uno de los mayores problemas para la integración es la débil representación que los musulmanes ostentan en la política europea. También figuran como objetivos establecer las bases de una convivencia pacífica con los no musulmanes y condenar los ataques terroristas de los islamistas. Añade el documento una serie de principios como la igualdad entre el hombre y la mujer, si bien condicionado a la observancia de ciertos hábitos y costumbres musulmanes. Por último, incluye derechos como levantar mezquitas, hábitos alimenticios y forma de vestir.

Toda esta controversia, a la que algunos se refieren con el término choque de civilizaciones, en clara alusión al libro de Samuel Huntington, no ha dejado indiferente al Parlamento Europeo. Si en nuestra introducción hacíamos referencia a la posibilidad de que en algún momento la Unión Europea aprobara una directiva sobre la materia, debemos afirmar que Europa aún no ha llegado a este extremo, pero el Parlamento sí se ha pronunciado sobre la cuestión. No obstante, hemos de resaltar que la cuestión religiosa no cae dentro de las competencias de la Unión, lo que no ha sido óbice para que el 21 de enero de 2008, el Parlamento hiciera balance de la situación de los derechos de los niños. Con 367 votos en contra, 200 a favor y 134 abstenciones, se rechazó por los eurodiputados un párrafo en el que se recomendaba a los Estados miembros la prohibición del pañuelo y el *hiyab*, al menos en la escuela primaria. En la misma propuesta sí se aprobó que ninguna cultura ni religión pueden justificar la prohibición de la participación de las niñas en actividades culturales y deportivas.

La primera vez que la cuestión se llevó al Parlamento Europeo fue en mayo de 2005, con la campaña Proteger el *Hiyab*, ideada a raíz de la presentación de la Ley del Velo en Francia. Dicho planteamiento fue bien acogido por algunos eurodiputados. Para sus ideólogos esta campaña fue un éxito, lo que les animó a plantear la posibilidad de celebrar el Día Internacional del *Hiyab*. La Unión Europea debe garantizar la diversidad cultural y religiosa, fomentando la interacción cultural. Para delimitar el alcan-

ce de las decisiones de la Unión Europea, hemos de indicar que las cuestiones religiosas no están reconocidas como competencia de la Unión. El artículo 12 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, menciona las competencias exclusivas de la Unión; y el artículo 13 introduce las competencias compartidas entre la Unión Europea y los Estados miembros. Ninguno de los dos menciona las cuestiones religiosas, por lo que éstas quedan al amparo de las competencias de cada Estado miembro. Y aunque actualmente este proyecto esté abandonado, indica con toda claridad la tendencia de la Unión en esta materia que nos ocupa. El Tratado de Lisboa, que actualmente se encuentra en proceso de ratificación, distingue también entre competencias exclusivas y compartidas, sin mencionar entre ellas la religión. Dicho Tratado garantiza, en la parte dedicada a los derechos fundamentales, el respeto a la diversidad cultural, religiosa y lingüística (artículo II-82), y el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo II-70.1).

Por todo ello, debemos tener presente que Europa, por el momento, no aprobará ni directiva ni reglamento sobre la cuestión; aunque ello no impide la posibilidad de que en el futuro se introduzcan ciertas directrices en aras de garantizar una convivencia pacífica y en condiciones de igualdad dentro del territorio de la Unión Europea.

La polémica en torno al uso del pañuelo no es privativa de Europa. Introducimos un ejemplo de un caso que ha tenido lugar hace poco en Estados Unidos. Se trata del asunto Juashaunna Kelly, una atleta musulmana, estudiante del Instituto Roosevelt de Washington, que fue descalificada de una competición celebrada en enero de 2008 por no cumplir con la normativa en cuanto a indumentaria se refiere. La atleta llevaba el mismo uniforme que había llevado en los últimos tres años, durante los cuales no existió tal inconveniente. El jurado decidió su descalificación porque el uniforme era tricolor y no acorde con el uniforme establecido por el centro educativo. La realidad era que Juashaunna llevaba una especie de capucha a modo de pañuelo ocultándole el cabello. Es una manifestación más de la generalización y extensión de la cuestión del pañuelo.

3. Islam e islamismo

Al realizar un análisis sobre los países musulmanes es necesario diferenciar islam de islamismo, ya que son dos conceptos que no deben confundirse. El islam hace referencia a la religión, la cual organiza los ámbitos religioso, político, económico y social. Surgió en el año 620, con la predicación de Mahoma en La Meca. Se trata de una religión monoteísta, y es la segunda a nivel mundial, en cuanto a número de seguidores, por detrás del cristianismo. El libro sagrado es el Corán, el cual fue revelado a Mahoma por Dios. El islam se basa en cinco pilares que han de ser cumplidos por todo musulmán: declaración de fe; oración diaria (*salat*), que ha de realizarse cinco veces al día orientados hacia La Meca; peregrinación a La Meca (*haji*) al menos una vez en la vida; limosna obligatoria (*azaque*), o más bien caridad; y, por último, el ayuno durante el mes de Ramadán.

El islam carece de una organización jerárquica como ocurre en el cristianismo. En dicha religión no existen, pues, equivalentes a las figuras de sacerdotes, obispos, arzobispos, cardenales y Papa. El imán es el que conduce la oración, y se convierte de este modo en el guía religioso y espiritual de las pequeñas comunidades musulmanas, y éste suele ser el que mayores conocimientos tiene de religión. No obstante, entre los expertos religiosos o ulemas sí existen especialistas en el derecho islámico o *fiqh* y personas con una autoridad superior al resto que les capacita para emitir *fatwas* o dictámenes religiosos. Al no existir una autoridad religiosa universal, desde la abolición del Califato en 1924, el Estado ejerce una supremacía sobre la Iglesia, por lo que un gobernante puede manipular la fe o controlar a los principales ulemas. La única excepción al respecto la representa Irán, donde, tras la Revolución, el ayatolá Jomeini, líder religioso de los chiíes, se situó en una posición similar a la que ostenta el Papa, tal y como afirma Bernard Lewis (citado en Zakaria, 2003). No obs-

tante, Jomeini posee también una legitimidad política como artífice de la revolución, de la que evidentemente carece el Papa, y teológicamente ha sido desafiado por algunos ayatolás del mismo rango.

En otro orden de cosas, nos encontramos con el término islamismo, que alude a la politización de la religión, que muchas veces distorsiona sus principios. Surge el islamismo a principios del siglo pasado, como repuesta a la colonización del mundo occidental y su influencia. Podemos ubicar su origen con la creación de los Hermanos Musulmanes en Egipto, en 1928. Resurgió en la década de los sesenta y setenta del siglo pasado, y tiene su máxima expresión en la revolución de Jomeini en Irán como solución a los problemas sociales y económicos surgidos tras la descolonización. El islamismo puede desembocar así en fundamentalismo, que consiste en una utilización de la religión con fines políticos, manteniendo una interpretación inflexible y arcaica de los principios religiosos (Zakaria, 2003). Pero el islamismo también puede derivar en interpretaciones renovadoras de la religión y la política, alejadas del fundamentalismo.

Hoy en día, el islamismo presenta especial importancia en Turquía, tras la victoria del Partido de Justicia y Desarrollo de Erdogan, un partido de corte islamista, aunque moderado y europeísta, de ahí su aceptación positiva. Con respecto al uso del pañuelo, la mujer del primer ministro reivindicó el derecho a su uso basándose en el principio de libertad religiosa.

En Marruecos, el islamismo del *cheij* Abdesalam Yasin se materializó en el movimiento Justicia y Espiritualidad (*al Adl wal Ihsan*) que ahora dirige su hija, Nadia Yasin. Nunca se ha legalizado como partido y, aunque con influencia en sectores urbanos, ha tenido escaso peso en el ámbito rural y en el ejército. El único partido de corte islamista es el Partido de Justicia y Desarrollo, de corte más político y oficialista que el anterior, aunque comparte con Justicia y Espiritualidad la necesidad de potenciar las referencias culturales islámicas. En palabras de Escobar Stemmann (2001), el reinado de Mohamed VI ha optado por integrar el islamismo moderado en el juego político, con una actitud de vigilancia tolerada, que tenía como finalidad evitar una deriva hacia la violencia de este movimiento. En el año 2003, Marruecos sufrió en Casablanca un atentado terrorista de corte islamista, que tuvo como resultado el acercamiento de este país al nuevo orden occidental antiterrorista, reforzando su colaboración con la Unión Europea y, principalmente, con España.

El hecho de que el islamismo esté ganando adeptos en el mundo musulmán se debe principalmente al fracaso de las instituciones políticas, a su incapacidad para hacer frente a reformas necesarias en materia educativa, sanitaria o económica. Existen

muchos movimientos o partidos islamistas que prestan notables servicios sociales al ciudadano y gozan de una amplia aceptación popular en Egipto, Marruecos, Argelia y Líbano, entre otros. Un ejemplo de ello lo representa Hamás en Palestina, que mantiene hospitales y escuelas, así como otros servicios sociales de atención a un ciudadano cada vez más indefenso ante la compleja situación de Oriente Medio, que enfrenta a israelíes y palestinos. Dicha fuerza se materializó en la victoria de Hamás en las elecciones generales celebradas en Palestina en enero de 2006, que hizo posible que consiguiera 76 de los 132 escaños.

3.1 El islam y la islamofobia. Politización de la cuestión

El concepto de islamofobia es de acuñación reciente. Surge a finales de los años ochenta y hace referencia a la discriminación del islam y de los musulmanes. Es una manifestación más del racismo, la intolerancia y la xenofobia, aunque se puede afirmar que aún no existe una definición oficial del término.

El odio contra todo lo musulmán aumentó tras los atentados terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos y se fue profundizando poco a poco tras los atentados de marzo de 2004 en Madrid y de Londres en julio de 2005. La importancia de la cuestión llevó a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a celebrar en Córdoba una reunión en octubre de 2007, con el objetivo de luchar contra la discriminación ejercida sobre los musulmanes, así como cualquier tipo de intolerancia.

Aunque en España no existen ni datos oficiales ni estadísticos sobre las manifestaciones de islamofobia, la Junta Islámica ha facilitado unos datos tomados a su vez de dos organizaciones: SOS Racismo, que recoge denuncias de las víctimas de alguna agresión a su persona o bienes; y Movimiento contra la Intolerancia, que realiza informes partiendo de casos que son publicados en la prensa. Podemos citar una serie de hechos a modo informativo.

En 2004, en Reus, una asociación de vecinos se opuso a la apertura de una mezquita en su barrio. Ello llevó al colectivo musulmán a ejercer su derecho a practicar libremente su religión provisionalmente en un local prefabricado. Las pintadas de carácter racista no tardaron en aparecer. Este hecho constituye un atentado contra la libertad de expresión y el derecho a manifestar libremente cualquier ideología y religión. Asimismo, en febrero de 2005, en Cartagena, a unos estudiantes se les abrió un expediente por agredir a un joven marroquí después de clase. En marzo de 2004, en un

pueblo de Aragón, se denunciaron los desperfectos sufridos en una agresión a una mezquita. En octubre de 2007, en un pueblo de Barcelona, al comenzar el Ramadán, unos vecinos se manifestaron con gritos y amenazas racistas ante la puerta de una mezquita. De nuevo en diciembre de 2007, una asociación de vecinos protestó por la construcción de una mezquita en los alrededores. Alegaba esta asociación de vecinos que “temían que se constituyese en un punto de reunión de moros y que además de rezar tramen otras cosas”. En este sentido, podemos hacer referencia a un temor generalizado al terrorismo.

Sin embargo, estos hechos muchas veces se deben a la ignorancia y falta de información. El ciudadano tiende a equiparar islam con islamismo fundamentalista, y a su vez, con terrorismo. El islam aparece entonces como una religión liderada por fanáticos, de carácter violento, que emplea la fuerza para la consecución de sus fines. Valga como ejemplo el terrorismo utilizado por Al Qaeda en su lucha contra Occidente.

La Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas, junto con la Unión de Comunidades Islámicas de España, han hecho público un informe diferenciando el islam de la violencia que se ejerce en su nombre. Se quejan también los colectivos musulmanes de la imagen distorsionada que se ofrece del islam, sobre todo en algunos medios de comunicación. Cada vez que se quiere desprestigiar al islam y se quiere demostrar su naturaleza violenta, se recurre a temas manidos, como la invasión islámica de España en pleno siglo XXI, los atentados del 11-M y el islam, o el caso del imán de Fuengirola, que explicó en un libro cómo pegar a las mujeres sin dejar marca, tal y como explica Junta Islámica en su página web. El hecho de que un sector sea violento no quiere decir que todos los integrantes de esa comunidad lo sean. No debemos olvidar que cuando los atentados del 11-M tuvieron lugar, la comunidad musulmana afincada en España se unió a las manifestaciones de repulsa y condena del terrorismo.

A pesar de estos datos sobre racismo, el Real Instituto Elcano publicó en 2007 un estudio sobre los españoles y el islam, donde afirmaba que un 80% de los españoles sabe distinguir entre islamismo e islam, y que sólo un 37% tiene una visión negativa de esta religión. En este estudio no se habla de islamofobia, sino de laicismo creciente ante la población española. Otras fuentes afirman que un 32,1% se declara no creyente. Este laicismo conduce a manifestar cierta indiferencia hacia las cuestiones religiosas, independientemente del tipo de religión de que se trate; por lo tanto, se presenta imprescindible la necesidad de diferenciar estos términos y no confundir laicidad con islamofobia.

Ahora bien, la creciente presencia de la religión en los asuntos políticos tiende a dificultar la comprensión de todos estos supuestos, traduciéndose en una politización generalizada de la vida religiosa. Cualquier decisión que vaya a adoptarse en relación con la comunidad musulmana estará salpicada de aspectos religiosos, al no haberse procedido a la separación entre el Estado y la religión como en su día hizo Occidente. Como hemos apuntado anteriormente, algunos partidos islamistas gozan de un gran apoyo por parte de la población, cerrando aún más el círculo de posibilidades de la separación entre religión y Estado y una mayor implicación de la religión en el Estado. El temor a la modernización y a la separación de estos dos entes viene proporcionado por la visión decadente del mundo occidental, por su cultura materialista y carente de valores, pero, sobre todo, por su injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

4. Otras dimensiones del uso del pañuelo en el espacio público

El pañuelo constituye la punta del iceberg de cuestiones como la existencia de diferencias culturales, religiosas y la necesidad de promover el entendimiento y la tolerancia. En definitiva, atañe a las dificultades de entendimiento entre Oriente y Occidente, debido a la existencia de diferencias en cuanto a la percepción mutua. Por ello, hemos hablado del pañuelo como un instrumento de poder blando dentro de la política exterior española. Centramos, a continuación, nuestro análisis en los aspectos socioculturales, políticos y religiosos, por un lado, y en la dimensión de la seguridad, por otro.

4.1 La dimensión colectiva: repercusión sociocultural, religiosa y política

El porcentaje de población magrebí que se asienta en nuestro territorio es creciente, y la configuración de buenos planes de acogimiento de los inmigrantes, que incluyan el respeto y la protección de sus costumbres y creencias, puede constituir un paso decisivo en el desarrollo de las relaciones con nuestros vecinos del área del Magreb, principalmente con Marruecos.

El norte de África tiene una importancia decisiva en nuestra acción exterior provocada por una cuestión de cercanía y por la existencia de un legado cultural. Las diferencias existentes entre ambas áreas del Mediterráneo, un norte estable, rico y desarrollado, y un sur con grandes problemas económicos, demográficos, políticos, sociales, educativos y en materia de derechos humanos, hacen del desarrollo de políticas y planes de cooperación hacia esta área un requisito primordial.

Marruecos está tan sólo a 14 kilómetros de España. En los días despejados se puede observar desde el sur de la costa gaditana el norte de Marruecos. Esta cercanía provoca que España se configure como un importante atractivo para los inmigrantes.

Por otro lado, y como apuntábamos anteriormente, España goza de un envidiable legado cultural árabe, fruto de los años de presencia de esta cultura en España. Es el ejemplo que al inicio de esta exposición aconsejábamos tomar en consideración. En nuestro Estado han convivido las tres culturas que hoy en día parecen estar en continuo conflicto: la judía, la cristiana y el islam; un conflicto provocado por disputas territoriales o por considerarse la única religión verdadera a nivel universal, según el caso. Si durante años vivieron en paz y armonía, constituyendo un área de desarrollo arquitectónico, cultural, científico y humanístico, de la que nuestro país es ejemplo, deberíamos encontrar el punto de equilibrio adecuado para promover esa convivencia dentro de un marco de tolerancia y de entendimiento.

Con Marruecos, España celebra reuniones de alto nivel, ya que constituye uno de los focos primordiales de nuestra cooperación al desarrollo. También ha celebrado acuerdos para controlar los flujos migratorios y para el control de la repatriación, medidas para promover el conocimiento de la cultura española y facilitar el acercamiento. Otro país primordial es Argelia. También con este Estado se han celebrado importantes acuerdos en materia de inmigración y celebraciones de reuniones de alto nivel como receptor de paquetes de cooperación al desarrollo, aunque en menor medida que Marruecos.

El control de los flujos migratorios, en coordinación y cooperación con los países emisores, constituye la base imprescindible para un correcto funcionamiento de dichos flujos. De este modo, se evita la intolerancia, la desestabilización del mercado de trabajo y se fomenta la integración de los inmigrantes en el Estado de acogida, posibilitando incluso al país receptor la elaboración de medidas que permitan a estas personas disfrutar de unos derechos aparte del estándar mínimo internacionalmente reconocido. El flujo de inmigrantes que llegan a nuestras costas a través de Marruecos fue objeto de la celebración en Rabat de la Conferencia sobre Migración y Desarrollo entre Europa y África en 2006. Fruto de esta conferencia se proclamó la Declaración de Rabat y un Plan de Acción.

La Declaración de Rabat introduce conceptos como “rutas migratorias”, aludiendo con este término a países emisores, de tránsito y receptores, involucrando de esta manera a las tres categorías en el control de flujos migratorios. Otra idea es la lucha contra la desigualdad económica, uno de los principales motivos que respaldan la

migración. Las limitaciones laborales o la imposibilidad de un desarrollo profesional motivan la marcha de personas en busca de una situación personal y laboral de mayor calidad. Se fomenta así la fuga de talentos, cuyo país de origen no podrá beneficiarse de los conocimientos de los emigrantes que podrían contribuir al desarrollo de su país de origen. El Plan de Acción se divide en varios apartados:

- Migración y desarrollo, cuyo objetivo consiste en fomentar el desarrollo de los países de origen, por ejemplo, a través de programas de cooperación económica o educativa.
- Migración legal, controlada a través de una coordinación de los servicios administrativos para mejorar la información sobre las oportunidades laborales en el país receptor.
- Inmigración ilegal, con el fin de mejorar el control de las fronteras y de la gestión de la repatriación de los inmigrantes.
- Cooperación policial y judicial, y asistencia a las víctimas.
- Optimización los mecanismos de financiación de las medidas.
- Establecimiento de un comité de seguimiento.

Las medidas se adoptan para evitar impactos negativos desde el punto de vista político, económico o social. Como ya hemos apuntado, la creciente inmigración ha provocado el nacimiento de ataques islamófobos que hay que combatir. A través de la educación y sensibilización social se puede encontrar un equilibrio, que además redundará, insistimos, en unas relaciones beneficiosas con nuestros vecinos del Magreb.

La llegada de inmigrantes genera temores, como la pérdida del puesto de trabajo o la posibilidad de ver mermadas las oportunidades de movilidad laboral, así como la pérdida del disfrute de servicios sociales, como la educación y la sanidad. Otro miedo es la pérdida de los valores culturales autóctonos, de las tradiciones y las prácticas religiosas. Es en este contexto donde el pañuelo actúa como símbolo religioso, social y político. Las escuelas se han convertido en un campo de batalla verbal en relación con esta cuestión. El pañuelo se traduce en el derecho o no a recibir una educación religiosa en un colegio público, la posibilidad de impartir clases de árabe para evitar que los niños pierdan su lengua materna, la separación de los niños y niñas en las clases de gimnasia, o si éstas pueden realizar dicha actividad.

En España, estos debates quizás no estén a la orden del día, pero sí constituyen un tema de continua discusión en algunos países europeos, principalmente Francia. Posiblemente, con el paso del tiempo, en España también sea un tema de mayor actualidad, cuando el número de inmigrantes de origen magrebí sea lo suficientemente alto como para provocar dichos debates.

Lo que muchas veces se nos escapa en relación con la inmigración es el proceso de adaptación que estas personas tienen que atravesar. Como apunta Loizna el Bohdidi (2008), mediadora social para la integración de la Comunidad de Madrid, el proceso es lento y cuando alguien toma la decisión de emigrar no se plantea cómo será su vida en el país receptor. Esta persona, continúa esta mediadora, lo que quiere es mejorar su situación socioeconómica, y al llegar aquí lo primero que le preocupa es cubrir sus necesidades más básicas.

En el caso de las mujeres musulmanas que llegan a España, Loizna el Bohdidi apunta que en la mayoría de los casos vienen por reagrupación familiar, procedentes de pequeños pueblos, y que este criterio es muy importante, porque determinará sus pautas de conducta. Continúa exponiendo que igual que las mujeres españolas de pequeños pueblos no tienen las mismas posibilidades de formación que una mujer procedente de una gran ciudad, lo mismo sucede en Marruecos, y los países receptores obvian esta cuestión exigiendo a todas las mujeres por igual. Añade, además, que estas mujeres proceden de países que no se sensibilizan ante la cuestión de la igualdad de género.

En relación con el pañuelo, Loizna el Bohdidi cree que es un pretexto para confrontar ideologías, a lo que se debe sumar el hecho de que los inmigrantes en el país de acogida tienden a marcar más sus pautas religiosas y culturales, sobre todo cuando se ven menospreciados y agredidos por la sociedad de acogida, como mecanismo defensivo. Las diferencias socioculturales y en materia de legislación que existen entre Europa y los países musulmanes hacen que la situación sea difícil de entender. Podemos indicar una serie de ejemplos centrándonos en Marruecos.

El matrimonio, igual que en el ámbito español, consiste en un contrato entre un hombre y una mujer. Pero el sistema islámico introduce ciertas precisiones que le distancian de España. El marido debe asegurar el sustento de la mujer y ésta, a cambio, debe obedecerle. En relación con este punto, el marido puede recurrir al uso de la fuerza física para calmar a las esposas desobedientes. Pero el Corán también indica que el marido debe comportarse con ellas como es debido. En el Código de Familia marroquí o *mudawwana*, reformado recientemente, se suprime ese deber de obediencia y se igualan los derechos y deberes conyugales. La mujer musulmana

puede trabajar, pero para ello requiere del consentimiento del marido, aunque existen países, como Siria, donde la mujer puede trabajar sin que medie el consentimiento del marido, siempre y cuando haya renunciado expresamente a toda dependencia económica de aquél.

También se admite la poligamia, bajo la condición *sine qua non* de garantizar un trato equitativo a todas las esposas, algo en sí mismo muy difícil. El máximo de mujeres que la ley islámica permite son cuatro, y en todo caso hace falta el consentimiento de la primera esposa. En algunos países como Túnez, la poligamia está prohibida. En Marruecos, el nuevo código de familia ha reducido las posibilidades de poligamia, ya que queda prohibida si existe una injusticia o una cláusula que la impide; en caso de que el varón decida casarse nuevamente, debe ser autorizado por un tribunal y éste avisar a la esposa e informar a la novia. También se reconoce el derecho al divorcio, pero se trata de un derecho que sólo el hombre puede disfrutar, salvo ciertas excepciones muy estrictamente tasadas. En cambio, en Marruecos, tras una reforma al Código de Familia, se reconoce el pleno derecho de la mujer para divorciarse y acudir al tribunal en compañía de su abogado.

Un derecho que tiene reconocido la mujer, igual que en cualquier sistema occidental, es el derecho a la herencia, de tal forma que la mujer o la hija no queden desamparadas económicamente a la muerte del marido. Si bien, tal y como apunta el Corán, las mujeres heredarán siempre la mitad de lo que heredan los varones, en el caso de una familia donde haya un varón y dos mujeres, corresponderán a éstas dos tercios.

En cuanto a los sistemas sociopolíticos, las diferencias con Occidente son varias. Por ejemplo, la Constitución marroquí establece como religión oficial el islam. Introduce un catálogo de derechos que pretende asimilarse al de cualquier constitución de corte occidental: igualdad, sufragio, reunión, libertad de movimiento, de opinión, entre otros. El poder legislativo recae en un parlamento bicameral, que vela por el control de la actividad del Gobierno, a su vez ejercida bajo la tutela del rey en ciertos ámbitos específicos. Es importante introducir el ejemplo del sistema de gobierno de Marruecos, dado que no todos los Estados musulmanes tienen una estructura similar. Por ejemplo, Arabia Saudí se ha configurado como una monarquía absoluta, sin parlamento y sin partidos políticos ni sindicatos. La similitud del sistema marroquí con uno de corte occidental puede favorecer el entendimiento y la inclusión de la población marroquí instalada en nuestro territorio. Bien es cierto que, dado el desarrollo económico de Arabia Saudí, no llegan inmigrantes de esta zona, pero sí podemos comprobar que dentro del mundo musulmán existen diferencias, haciendo que unos sistemas sean mucho más aperturistas que otros.

Todas estas diferencias que acabamos de mencionar propician en los países receptores de inmigrantes ataques xenófobos y racistas. Por ello, el intercambio cultural constituye un factor esencial para promover soluciones al desentendimiento.

Tras Fátima Elidrissi, la última vez que se ha planteado la cuestión del pañuelo islámico en España fue en octubre de 2007, a raíz de la expulsión de Shaima Saidani de un colegio de Gerona. Esta expulsión generó ciertos debates y artículos en los que se intentaba buscar una solución a dos derechos que parecen entrar en conflicto: el derecho a la educación y el derecho a la libertad religiosa. Prohibir a una niña que se cubra la cabeza con un pañuelo puede violar su derecho de libertad de expresión religiosa. Expulsar a la misma niña de un colegio por utilizar tal pañuelo menoscaba su derecho a la educación. ¿Qué derecho debe tener prioridad? Lo lógico sería el disfrute de ambos a la vez, ya que son reconocidos como derechos humanos esenciales en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Española de 1978, además de en diversos textos nacionales e internacionales. Dentro de estos, destaca una declaración aprobada por la Unesco en 2001, se trata de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural. El artículo 5 de dicha Declaración introduce los derechos culturales y dice: "... toda persona tiene el derecho a una educación y a una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural...". ¿Podríamos asimilar identidad cultural con identidad religiosa? Si la respuesta fuera afirmativa, el problema quedaría resuelto, automáticamente libertad religiosa y derecho a la educación serían compatibles. Pero la cuestión es más compleja, puesto que pertenecer a una cultura no supone necesariamente pertenecer a una religión. España ha sido tradicionalmente un país católico, pero identificar la cultura española con el catolicismo supondría obviar la existencia de otras religiones en España, incluso excluiríamos de nuestra cultura a la población atea y agnóstica.

Parece, pues, difícil compatibilizar derecho a la educación con libertad religiosa. En relación con este punto, como señala Ana Planet, la libertad de religión hay que entenderla como una cuestión de adultos; no se puede crear un problema si una niña acude al aula con velo, el profesor debe saber las razones que hay detrás de tal decisión. Una forma de facilitar las cosas sería la elaboración de instrucciones por parte de las consejerías de Educación de las comunidades autónomas que introdujeran unas pautas mínimas a tener en cuenta para evitar posibles conflictos que desemboquen en intolerancia y discriminación. El hecho de que el Reino Unido y Francia hayan marcado los debates en torno a esta cuestión nos puede facilitar las cosas. El Reino Unido ha cedido el derecho de decisión a los colegios, dejando que se analice la situación caso por caso, o más bien, centro por centro. Francia ha prohibido por ley cualquier símbolo religioso. Esta postura garantiza la

educación libre de cualquier influencia religiosa, a la vez que garantiza la igualdad de los ciudadanos al aplicarse a cualquier símbolo de cualquier religión.

Aunque en nuestro caso no exista tanta polémica como en Francia, donde se defiende la laicidad y donde la población musulmana es mucho mayor que en España, no podemos dejar de plantearnos si es necesaria una ley que regule la cuestión. Noya (2007) establece una serie de conclusiones sobre la percepción del pañuelo en España. El 61% se declaraba en contra del uso del pañuelo en la escuela, mientras que un 18% se declaraba a favor de su uso. Un 96% percibía a los musulmanes como machistas y un 90% como autoritarios. Se debe, continúa este estudio, a que España es un país profundamente igualitarista, que rechaza la desigualdad de género, sobre todo en la vida pública. Este carácter se ha plasmado en estudios y en el apoyo dado a iniciativas en este sentido. Vistos estos resultados, es imprescindible trabajar en una dirección muy concreta; mejorar la percepción que se tiene de esta comunidad.

Actualmente, el Partido Popular ha presentado un proyecto para acoger a los inmigrantes. Se trata de un contrato de integración, que tiene por finalidad facilitar la vida de los inmigrantes en territorio español a través de la ayuda al aprendizaje de nuestro idioma, concederle los mismos derechos y prestaciones que a un español, ayudarle a encontrar un empleo, respetar sus costumbres y creencias mientras no sean contrarias a la ley española y, por último, ayudarle a abandonar su país si carece de empleo o medios para sostenerse. Este contrato, que se inspira en el modelo francés, ha levantado varias críticas por parte del Gobierno español debido a su imprecisión en ciertos aspectos, como quién será el encargado de establecer el catálogo de buenas costumbres, o bien, por qué obligar a los inmigrantes a respetar la ley cuando eso ya entra dentro del catálogo de obligaciones impuestas por las leyes españolas, a las que han de someterse tanto los españoles como los extranjeros. Buscar un acuerdo entre los partidos políticos en torno a la regulación de la creciente inmigración parece imposible, como imposible será en su día ponerse de acuerdo si en algún momento se plantea legislar sobre el uso del pañuelo en el espacio público español. ¿Es necesaria dicha regulación?

En Cataluña, tras el caso Saidani, la consejera de Acción Social se mostraba partidaria de la solución adoptada en Francia. Otros creen que una prohibición conduciría a un aislacionismo mayor de los musulmanes y a la formación de guetos y aumento de la islamofobia. En el programa del Partido Popular se lanza una propuesta basada en la igualdad entre el hombre y la mujer, superando cualquier barrera que suponga una discriminación. Aprovechando la cuestión del pañuelo, se han planteado otros problemas que generan conflicto, como la cuestión de la gimnasia o la regulación de las comidas en los comedores de los colegios.

Varios foros digitales de medios de comunicación consultados apuntan a que la propuesta de restringir el uso del pañuelo tiene gran aceptación. Los argumentos utilizados por los ciudadanos españoles parten de la idea de igualdad, laicidad, lucha contra el sometimiento de la mujer al marido y su dominación, pero, sobre todo, el razonamiento más articulado es el de la integración.

Existen grupos que apoyan el uso del velo en las escuelas, puesto que el derecho a la educación es preferente; en este sentido se pronunció la secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí. Pero en caso de prohibirlo, bajo el argumento de que discrimina a la mujer, debería realizarse en todo espacio público, no sólo en los colegios. Por ejemplo, podemos destacar el caso de Fátima Hamed Hossain, una abogada de 29 años que es la primera mujer que se sienta en la Asamblea de Ceuta llevando el *hiyab*. Pertenece al partido Unión Democrática Ceutí, formación de corte musulmán. Para ella, formar parte de la Asamblea y llevar *hiyab* refleja un avance para la mujer ceutí en general, restando importancia a que ella sea musulmana. Este caso no ha levantado tanta polémica ni expectación como el asunto del pañuelo en las aulas, pero de prohibirse éste en todo el espacio público, sí se generaría un conflicto aún mayor.

El conseller de Educación apuesta por conceder autonomía a los centros, con un respeto primordial al derecho a la escolarización. No obstante, en opinión de Ana Planet, si se concediera a los centros escolares el poder de decisión, como es en el caso del Reino Unido, y un centro eligiera permitir el uso del pañuelo, este centro favorecería a su vez la creación de un gueto, y a largo plazo supondría la desaparición de la capacidad de elección. En palabras de Planet, si una niña va a un colegio que no regula el uso del pañuelo, esta niña en un futuro podrá elegir su uso o no, pero si va a un colegio que lo permite, la niña acabará utilizando esta vestimenta, condicionada por el entorno, no habrá, por lo tanto, libertad de elección, ni pluralismo. El presidente de Convergència i Unió, Artur Mas, ha propuesto que el gobierno catalán impulse una norma que uniformice los criterios sobre este asunto, ya que el uso del pañuelo puede aislar a las alumnas musulmanas y crear división.

Una ley que prohíba el uso del pañuelo no es la solución, la solución debe partir de la educación en la tolerancia y en el respeto hacia todo tipo de religiones y hacia aquéllos que no tienen ninguna religión, así como en fomentar el intercambio cultural. Es esencial para una correcta convivencia proteger por igual a quien lleve un pañuelo, una cruz o una kipá. Un paso importante para ello sería fomentar la educación en la diversidad. Para ello sería óptimo el establecimiento de unas líneas rojas que marcaran unas directrices que habría que seguir, evitando imposiciones o exclusiones que desembocaran en un problema que no es tal o que está sobredimensionado. Estas

líneas rojas, que, como indicábamos anteriormente, se podrían introducir a través de instrucciones de las consejerías de Educación, podrían considerarse una solución óptima, ya que procederían a regular la cuestión que nos ocupa, sin proceder a legislar sobre el pañuelo, hecho que sin duda generaría mayor polémica por la repercusión que las leyes tienen. Como indica Ana Planet, no se puede regular la cuestión por ley, salvo en el caso de que en un colegio existan indicios de maltrato hacia la niña.

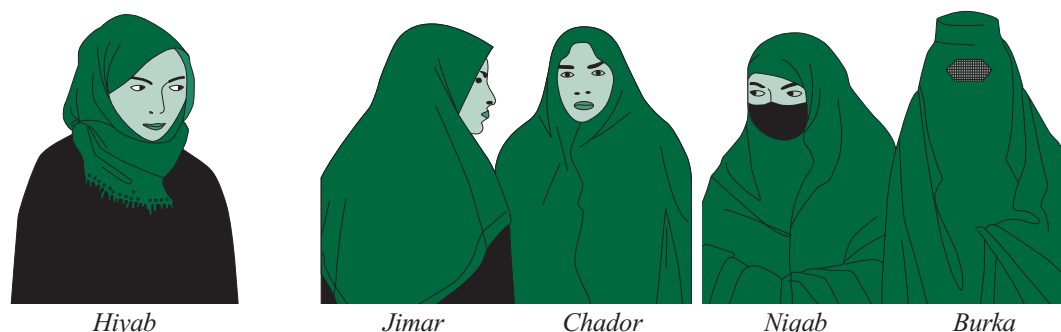
Por último, prohibir el uso del pañuelo no es la solución a la integración, no existe una manera de medir quién está integrado y quién no, ya que no puede reducirse a una cuestión de apariencia, como Ana Planet afirma. Lo importante es familiarizarse, aprender a través de expertos que hicieran entender a los padres musulmanes o de origen musulmán lo que es la escuela en España, el papel que ésta desempeña en la educación y formación de los alumnos, y que se implicaran en dicho proceso, participando en las reuniones de padres y alumnos. A ello debe añadirse la importancia que tiene contar con un cuerpo docente que sea competente para enseñar desde la pluralidad; en este sentido, la formación del profesorado desempeña un papel decisivo.

La idea de la introducción de unas líneas rojas que determinen una serie de directrices a seguir y prevengan un conflicto es plenamente compatible con el reconocimiento de España como un Estado aconfesional. En este sentido, es imprescindible proceder a distinguir entre Estado laico y Estado aconfesional. El Estado laico es aquél que carece de órganos clericales, que es independiente de cualquier organización o confesión religiosa. El Estado aconfesional, en cambio, ni pertenece ni está adscrito a ninguna confesión religiosa. En el caso español, el artículo 16.3 de la Constitución parece apoyar esta idea de España como Estado aconfesional, ya que establece: “ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.”

4.2 La dimensión de la seguridad

La percepción que los españoles tienen de la población musulmana nos lleva a insistir en la necesidad de profundizar en el conocimiento de esta cultura, que deberá traducirse en unas relaciones más estrechas y óptimas entre los ciudadanos. La dimensión de la seguridad adquiere un valor especial, ya que hemos de referirnos no sólo a la seguridad de las personas que se encuentran en nuestro territorio, sino a la

Figura 2.



Fuente: BBC, <http://www.bbc.co.uk>.

seguridad de los musulmanes en particular. La prohibición del *hiyab*, el *jimar* o el *chador* iraní a nuestro juicio es innecesaria. Ahora bien, encontramos justa la prohibición del *niqab* y del *burka* por motivos de seguridad. Describimos a continuación los distintos tipos de pañuelos, para comprender la prohibición del *niqab* y del *burka* más claramente. El *hiyab* es el pañuelo que oculta el cabello. El *chador* es típico de Irán y oculta el cabello y el óvalo de la cara, incluso todo el cuerpo. El *jimar* oculta el cabello, el óvalo de la cara, el cuello y cubre hasta el pecho. El *niqab* sólo deja mostrar, a través de una línea muy fina, los ojos, cubriendo a la mujer por entero. El *burka*, propio de Afganistán, cubre a la mujer por entero, incluso la zona de los ojos aparece oculta por una rejilla que es la que permite a la mujer ver (Figura 2).

En España no encontramos a mujeres llevando el *niqab* o el *burka*, pero sí se encuentran en otros países europeos. Por ello, como ya aludíamos anteriormente, Holanda ha prohibido el uso del *burka* y en el Reino Unido se ha debatido sobre la cuestión de la seguridad en las aulas. La pregunta que se han hecho es cómo es posible identificar a la persona que se oculta bajo un *niqab* o un *burka*. ¿Es esa persona la alumna que realmente debería estar en clase? Además, tener el rostro oculto dificulta la comunicación y, por lo tanto, el entendimiento, lo que lleva aparejada una dificultad de integración en la sociedad. Cuando nos referíamos a la seguridad de las personas que se encuentran en nuestro territorio, me venía a la memoria una noticia sobre un atentado que tuvo lugar en Pakistán. En octubre de 2007, un terrorista suicida vestido con un *burka* hizo explotar una carga que llevaba escondida bajo su vestimenta en un control policial, causando la muerte de 15 personas e hiriendo a 30. No se pudo concluir si se trataba de un hombre o una mujer, aunque fuentes policiales aseguraron que se trataba de un hombre. De acuerdo con la opinión de *El Mundo*, del 4 de agosto de 2008, a lo largo de este año, 24 ataques suicidas han sido cometidos por

mujeres en Iraq. Sus amplios ropajes constituyen el escondite perfecto para los cinturones de explosivos sin levantar sospechas. Podríamos también recordar la infiltración de un periodista entre los talibán oculto bajo un *burka* cuando estalló la guerra de Afganistán en 2001. El objetivo del periodista era informar de lo que sucedía en el entorno talibán desde el mismo centro de operaciones. No son prácticas habituales y, aunque nos parezca imposible que en cualquier parte del territorio europeo alguien pueda atentar oculto bajo un *burka*, los atentados terroristas sufridos por Occidente y perpetrados por islamistas nos han demostrado que no se puede excluir cualquier posibilidad.

Otro tema fundamental es la protección de los musulmanes que se encuentran en nuestro territorio. Fomentar la integración de este colectivo es esencial para luchar contra los ataques islamófobos. Como ya hemos mencionado anteriormente, las personas de origen musulmán son objeto de insultos y conocemos casos de desperfectos en mezquitas, pero prohibir el uso del velo no va a solucionar estos problemas. De nuevo, insistimos en la necesaria educación y respeto, persiguiendo por igual a quien atenta contra los derechos y libertades de uno u otro colectivo. Se trata de garantizar una adecuada integración de los musulmanes en la sociedad española, donde sus costumbres sean respetadas.

5. El pañuelo y el entendimiento intercultural-internacional

Fomentar la interacción cultural es un tema clave en el contexto de las relaciones exteriores. Como ya hemos indicado, unos buenos planes de acogida pueden redundar en unas beneficiosas relaciones entre Estados. Para ello se articulan distintos instrumentos, como el multiculturalismo, inclusión, tolerancia, incluso una Alianza de Civilizaciones.

5.1 Interacción cultural, multiculturalismo, inclusión y tolerancia

Podemos partir del concepto de cultura como un elemento que nos individualiza y que, a la vez, nos identifica con un determinado grupo social, diferenciándonos de otros grupos. Para promover una interacción cultural debemos partir de la idea de flexibilidad, tolerancia, aceptación de todo aquello que es diferente, armonización, siempre en un contexto de equidad, sin imposiciones, de respeto, evitando una asimilación que conduciría a una anulación de la cultura que podríamos calificar de menor seguimiento o de mayor debilidad. La articulación de una correcta interacción es complicada desde el mismo momento en que la cultura se configura como un elemento de poder blando en las relaciones entre Estados. De ahí que se le otorgue gran valor.

Por ello hay que trabajar desde estratos más sencillos, a través de la educación en diversas artes, como la música, la danza, la literatura, que fomente el interés de los ciudadanos por otras culturas, para de esta forma superar ciertas barreras que tienden a aislarnos. En este sentido, nos identificamos como sujetos, y como indica Touraine, la

idea de sujeto se enlaza con la de comunicación intercultural y democracia, porque la misma idea de sujeto implica conciencia de sí mismo y reconocimiento del otro como sujeto. Sería más sencillo iniciar la labor con el ciudadano que con el Estado. El hecho de que constituya un elemento de poder blando dificulta la toma de decisiones y sólo a través de una coexistencia y dialéctica con el ciudadano se puede avanzar en el sentido correcto. Otro instrumento que es imprescindible utilizar es el multiculturalismo. Rosa María Rodríguez (2006) hace una interesante distinción entre multiculturalismo y multiculturalidad. El término multiculturalidad indica la coexistencia de diversas culturas en un ámbito geográfico determinado. Con el término multiculturalismo se indica una corriente ideológica que pretende establecer un patrón normativo de cómo deben coexistir las culturas. Estos términos han levantado grandes críticas que parten de la posible incompatibilidad con las ideas de justicia e igualdad.

El multiculturalismo parte de la idea de coexistencia de las culturas, así como de su reconocimiento, pero, como indica Rosa Cobo (1999), no todas las culturas tienen aportaciones igualmente valiosas para la libertad o la igualdad. Distinguir entre pretensiones dignas de protección de las que no lo son es ineludible. El multiculturalismo critica el asimilacionismo al que tiende Occidente, es decir, la imposición de sus principios a otras culturas de raíces muy distintas. Y parte de ahí el éxito de esta nueva corriente, aunque quizás su punto débil se encuentre en la ruptura de la cohesión social y la dificultad de su asimilación por parte de los ciudadanos que pertenecen a la, podríamos denominarla, cultura dominante. Un interés común guiado por valores universales puede solucionar el conflicto.

Con todas estas propuestas deberíamos desembocar en una inclusión y tolerancia, donde los derechos de las minorías sean respetados al mismo nivel que los derechos de la mayoría, a la vez que se protegen sus principios y costumbres, haciendo posible una coexistencia pacífica y armoniosa, libre de prejuicios. Una inclusión que en ningún momento suponga asimilación. En este sentido, las palabras de Bauman (2000) son muy elocuentes, cuando dice que civilidad es la capacidad de interactuar con extraños, sin atacarlos por eso y sin presionarlos para que dejen de serlo o para que renuncien a algunos rasgos que componen su identidad.

5.2 La Alianza de Civilizaciones: favorecer el entendimiento

Mucho se ha hablado en torno a la Alianza de Civilizaciones, la cual cobra un importante sentido consecuencia de la creciente interdependencia entre Estados y de la importancia de los flujos migratorios.

Dicha Alianza fue propuesta por el presidente del Gobierno, Rodríguez Zapatero, en la 59.^a Asamblea General de la ONU el 21 de noviembre de 2004, para promover una mejora de las relaciones entre Occidente y el mundo islámico, donde conocer las identidades propias y ajenas constituye la base para combatir las diferencias culturales y evitar conflictos.

Si en Occidente el islam se percibe como una religión inflexible e intolerante, el mundo musulmán percibe Occidente como una cultura en decadencia, materialista y profana. A estas visiones sumamos problemas internacionales que complican las relaciones entre ambos bloques: terrorismo, racismo, fundamentalismo, dominación e imposición por parte de Occidente, o la causa palestina son ejemplos de ello. Para hacer de esta Alianza una realidad, se propone un cauce de comunicación que vaya en los dos sentidos e implicar a la sociedad civil, donde el conocimiento y el respeto mutuo adquieren gran protagonismo. La participación de la sociedad civil se configura como un elemento clave, que permite el acercamiento de las propuestas incluidas en los programas de la Alianza al ciudadano, de tal forma que dichos planteamientos se puedan tener en cuenta a escala inferior. Ya se ha aprobado el Plan de Acción para el periodo 2007-2009. En dicho Plan se establecen las siguientes funciones:

- Coordinar esfuerzos para promover la confianza y el entendimiento mutuo.
- Facilitar el impulso de proyectos innovadores para reducir la polarización entre naciones y culturas.
- Defender el entendimiento y respeto entre culturas.
- Facilitar el acceso a información.

También se incluye la celebración de foros anuales para impulsar los proyectos, así como la creación de una estructura eficaz que garantice la consecución de los objetivos marcados. Esta estructura estaría integrada por un Alto Representante, una Secretaría, un Fondo Fiduciario, una Red de Embajadores y un Grupo de Amigos. Por ejemplo, durante el 28 y 29 de abril de 2008, se celebró un Seminario Regional sobre temas de Género en Buenos Aires, Argentina. El tema propuesto por el país anfitrión fue La mujer y la Alianza de Civilizaciones. Oportunidades y desafíos. La elección de este tema pone de manifiesto la sensibilidad de la Alianza hacia cuestiones relativas a la mujer y la necesidad de aprobar programas que garanticen su igualdad, el derecho a la educación y la cultura. El programa se dividió en varios paneles temáticos: La mujer y la educación; Los jóvenes; La mujer y las migraciones; y La mujer y los medios de comunicación.

La Alianza de Civilizaciones, con el Plan de Acción y la celebración de seminarios sobre diversos temas de gran actualidad, se configura como una realidad tendente a reducir las diferencias y a minimizar los conflictos y tensiones provocados por el desconocimiento y la falta de diálogo.

6. Conclusiones y recomendaciones

A lo largo de esta exposición hemos intentado aclarar ciertos conceptos sobre el islam, intentando acercar al ciudadano a esta cultura y arrojar luz sobre la cuestión del pañuelo islámico. El desconocimiento muchas veces conduce a unas relaciones difíciles, que desembocan en intolerancia y marginalización, que provocan a su vez corrientes islamóforas, que poco a poco se van generalizando. Por ello, hemos insistido tanto, por un lado, en la educación, en el respeto y, el conocimiento, por otro, en la introducción de unas directrices mínimas que establezcan unas pautas que deban ser tenidas en cuenta por centros públicos y privados.

Como indica Loizna el Bohdidi, se debe superar la idea del pañuelo como un símbolo de la religión musulmana, dejar a un lado el matiz de la discriminación de la mujer y fomentar la independencia ideológica y el pensamiento crítico para conseguir que todas las mujeres puedan decidir libremente lo que les interesa y a partir de este punto decidir si llevan o no el pañuelo. El pañuelo se muestra como una justificación para adoptar ciertas decisiones o políticas, o como una manifestación más del temor hacia todo lo desconocido. Se erige como baluarte político y religioso que presenta a la par una fuerte carga psicológica. De ahí la importancia de legislar o no sobre su uso en el espacio público español. La solución que se adopte, especialmente si está bien reflexionada, no es intrusiva ni demasiado restrictiva, puede reforzar el poder blando de España en la escena internacional y facilitar su papel en la Alianza de Civilizaciones.

Pero como ya hemos indicado, legislar no va a permitir vivir en armonía y tolerancia. Es la educación la que proporcionará la igualdad y la justicia, pues, como apunta Loizna el Bohdidi (2008) centrándonos en el debate sobre el velo, olvidamos la

cuestión primordial, la formación y el desarrollo personal de estas mujeres. Por tanto, debemos manifestar, una vez más, que las autoridades españolas deberían regular el uso de los velos que, como bien indica la palabra, ocultan el rostro y dificultan la identificación de la persona y la comunicación con quienes lo llevan. Sería el caso del *niqab* y el *burka*, por ejemplo. Por otra parte, sería conveniente formular unas directrices generales mínimas dirigidas a los centros educativos y otros espacios públicos:

- Permitir el uso del pañuelo basado en la libre voluntad de la alumna o la paciente.
- Combatir situaciones de imposición de la prenda por la fuerza en su entorno, a través de la mediación social y pedagógica, así como la participación de los padres en las instancias del centro.
- Limitar el inicio del uso del pañuelo hasta que se finalice el ciclo de educación primaria.

De manera general y en todo caso debe primar el derecho a la educación y a la atención sanitaria, de forma que sea compatible con la comunicación e identificación de la persona y con su seguridad en todo tipo de actividades, y que no se produzca menoscabo del trato igualitario. La colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas en esta dirección resultaría favorable para garantizar la aplicación de las directrices mínimas.

De esta forma, el esquema sería el siguiente: corresponde al Estado garantizar el respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos y controlar que la educación se ciña a los principios democráticos. Así, por ejemplo, tendría como competencias velar por la aconfesionalidad, la igualdad, la libertad, la no discriminación. En segundo lugar, correspondería a las comunidades autónomas, a través de las consejerías de educación, dictar instrucciones que contuvieran unas directrices mínimas, que en último lugar habrían de ser desarrolladas por cada centro educativo. No obstante, la solución no es sencilla, puesto que no existe un modelo que se ciña a una disposición general. Dentro de cada comunidad autónoma cada provincia tiene distinto volumen de inmigrantes y, por ello, la percepción de la sociedad variará de un lugar a otro. Esto nos induciría a pensar que la solución estaría en propuestas distintas para los mismos supuestos, lo que desembocaría en un sistema complejo, aunque como nota positiva podríamos hablar de flexibilidad de las propuestas realizadas. Nuestro esquema se completaría con el derecho de todo ciudadano a recurrir, incluso en amparo ante el Tribunal Constitucional, si se ve menoscabado en el ejercicio de sus derechos.

Estas instrucciones serían también aplicables a los centros educativos privados, tanto concertados como no concertados, con el fin de evitar un tratamiento desigual y garantizar la uniformidad en las normas independientemente del carácter del centro. Ante la pregunta de si el uso del pañuelo es incompatible con el uniforme de dicho centro, en principio no debería plantear problema, y las soluciones aplicables al espacio público podrían trasladarse al ámbito privado. Del mismo modo, estas instrucciones pueden ser útiles también en el caso de los hospitales, ante la petición de que las mujeres sean reconocidas por una médica de su mismo sexo. En un momento en que la sanidad pública presenta considerables listas de espera, regular correctamente esta cuestión puede resultar conveniente y ahorrar futuros problemas.

Eliminar la islamofobia y la intolerancia, o fomentar la inclusión, la interacción cultural y el multiculturalismo no se van a conseguir a través de la prohibición o no de una vestimenta, y más aún cuando hay tantas razones para utilizar el pañuelo, como hemos visto. Por esta razón, creemos firmemente que el pañuelo debe pasar a un segundo plano del debate, que permita otorgar mayor protagonismo a la educación desde la infancia, a la formación de las mujeres, a la convivencia y al espíritu crítico de las personas.

7. Índice de Tablas, Gráficos y Figuras

Tablas

Tabla 1. Población extranjera por sexo, comunidades y nacionalidad	23
Tabla 2. Población extranjera musulmana en España por volumen y nacionalidad	24
Tabla 3. Estimación de la población musulmana en la Unión Europea	30

Gráficos

Gráfico 1. Distribución de las principales ramas de islam en el mundo	15
---	----

Figuras

Figura 1.	18
Figura 2.	51

7. Bibliografía

- Ash, G. (2005), *Mundo libre*. Barcelona, Tusquets.
- Baquero, A. (2007), Entrevistas. *El Periódico*, 15 de febrero de 2007.
- Bauman, Z. (2000), *Modernidad Líquida*. Cambridge, Politics Press Blackwell.
- Bessis, S. (2004), *Polémica sobre el velo en Francia*. Disponible en: <http://www.comadresfeministas.com>, acceso el 26 de octubre de 2004.
- Chahdortt, D. (2004), *Abajo el velo*. Barcelona, El Aleph.
- Cobo, R. (1999), *Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política*. *Política y Sociedad*, 32.
- Crumley, B. (2003), *Faith and Fury*. *Time*. 2 de noviembre de 2003.
- El Bohdidi, L. (2008), *Entrevista realizada por escrito*, Madrid, marzo de 2008.
- Escobar Stemmann, J. J. (2001), *Los islamistas en el reinado de Mohamed VI: desafíos de un proceso de apertura*. *Política exterior*, 15, 81.
- Fareed, Z. (2003), *El futuro de la libertad*. Madrid, Taurus.
- Gabizon, C. (2008), *La Halde juge la burqa contraire à l'intégration*. *Le Figaro*, 9 de octubre de 2008.
- Galán, L. (2007), *Lo pasé fatal en la escuela*. *El País*, 7 de octubre de 2007.
- Huntington, S. (1997), *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona, Paidós.
- Meneses, R. (2008), *Mujeres suicidas: el arma perfecta de Al Qaeda*. *El Mundo*, 4 de agosto de 2008.
- Mernissi, F. (1992), *El miedo a la modernidad: islam y democracia*. Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.

Noya, J. (2007), Los españoles y el islam. ARI,105, Real Instituto Elcano. Disponible en: <http://www.realinstitutoelcano.org>

Planet, A. (2008), Entrevista personal, Madrid, marzo de 2008.

Ramírez, A. y Mijares, L. (2008), Mujeres, pañuelo e islamofobia en España. *Anales de Historia Contemporánea*, 24, págs. 121-135.

Rodríguez Magda, R. M. (2006), *La España convertida al islam*. Barcelona, Áltera.

Ros, E. (2007), Abre la mayor escuela islámica de Francia. El modelo francés de escuela laica cuestionado. *El Periódico de Cataluña*, 6 de marzo de 2007.

Thieux, L. (2006), El islam en Europa ¿Una amenaza o una oportunidad para impulsar una alianza de civilizaciones? Centro de Investigación para la Paz.

Vargas Llosa, M. (2007), El velo no es el velo. *El País*, 7 de octubre de 2007.

Zakaria, F. (2003), *El futuro de la libertad*, Madrid, Taurus.

Documentos publicados

- 1/2006. **Propuestas para la cohesión social euro-latinoamericana.** Federico Steinberg, con la colaboración de Nicolás Sartorius y de Vicente Palacio.
- 2/2006. **Perspectivas de futuro del Convenio de Defensa España-EE UU.** Inmaculada C. Marrero Rocha.
- 3/2006. **El papel de la comunidad de inteligencia en la toma de decisiones de la política exterior y de seguridad de España.** Antonio M. Díaz Fernández.
- 4/2006. **Iniciativa española para una Red Transatlántica de Conocimiento. Una propuesta para el acercamiento de Estados Unidos al sistema educativo y científico de la Unión Europea.** Ignacio Molina y Vicente Palacio.
- 5/2007. **España en el actual contexto económico de América Latina: una política exterior coordinada con la Unión Europea y Estados Unidos.** Miguel Solana.
- 6/2007. **Políticas de reforma fiscal en América Latina desde la perspectiva española. Propuestas para Perú y México.** Domingo Carbajo Vasco.
- 7/2007. **La reforma de la carrera militar en España.** Panel de Expertos de Relaciones Transatlánticas y de Seguridad.
- 8/2007. **Política exterior y transparencia informativa.** Juan Luis Manfredi Sánchez.
- 9/2007. **La nueva Asia Central en el contexto internacional.** Nicolás de Pedro y Juan de Luis.
- 10/2007. **La acción internacional de las comunidades autónomas y su participación en la política exterior española.** César Colino.
- 11/2007. **Hacia una nueva cultura de la defensa en España.** Inmaculada C. Marrero Rocha.
- 12/2007. **Los fondos de cohesión como instrumentos de cooperación al desarrollo en América Latina.** Juan de Dios Izquierdo Collado y Rubén Darío Torres Kumbrian.
- 13/2007. **Cooperación en materia de enseñanza/formación militar entre España y los Estados de Iberoamérica.** Javier Chinchón Álvarez.
- 14/2007. **¿Es importante Mongolia para España? Geostrategia y mercado.** Yolanda Fernández Lommen.
- 15/2007. **China en Latinoamérica: oportunidades y retos para España.** Mario Esteban Rodríguez y Javier Santiso Guimaras.
- 16/2007. **La viabilidad del Mercosur. Escenarios y prioridades para España.** José Manuel García de la Cruz, Daniel Gayo Lafée y Ángeles Sánchez Díez.
- 17/2007. **Una hoja de ruta para la defensa europea.** José Enrique de Ayala y Marín.
- 18/2008. **¿Cómo fomentar la inversión asiática en España?** Ana María Goy Yamamoto y Amadeo Navarro Zapata.
- 19/2008. **Los acuerdos de asociación económica (EPA) de la Unión Europea con África Subsahariana.** Ainhoa Marín Egoscozabal.
- 20/2008. **Coordinación entre el Gobierno central y las comunidades autónomas: asignatura pendiente de la cooperación española.** Angustias Hombrado Martos.
- 21/2008. **Los objetivos de España en su acción exterior.** Fundación Alternativas.
- 21*/2008. **The goals of Spain in its Foreign Action.** Fundación Alternativas.
- 22/2008. **Las alianzas para el desarrollo a través de una gestión para resultados: retos y oportunidades para la cooperación española.** Fernando Casado Cañeque.
- 23/2008. **Una nueva etapa en las relaciones entre España y la India.** Rubén Campos Palarea.
- 24/2008. **Las clases medias latinoamericanas y España: oportunidades y desafíos.** David Matesanz Gómez y Andrés Palma Irarrázabal.
- 25/2008. **España y el futuro constitucional de la UE.** Carlos Closa Montero.
- 26/2008. **Movimientos indígenas en América Latina: cinco estudios de casos.** Pilar Monreal Requena.
- 27/2008. **Relaciones bilaterales hispano-vietnamitas.** Antonio J. Peláez Tortosa.
- 28/2008. **Proceso de Barcelona: Unión por el Mediterráneo.** Eduard Soler i Lecha.
- 28*/2008. **Barcelona Process: Union for the Mediterranean.** Eduard Soler i Lecha.
- 29/2008. **Cooperación al desarrollo y Estados frágiles. Propuestas estratégicas para la presencia activa de España en el África Subsahariana.** José Manuel Albares.
- 30/2008. **El papel de las Fuerzas Armadas en misiones humanitarias de respuesta a catástrofes en el exterior.** Borja Lasheras.
- 31/2008. **Informe-País: Nigeria ¿Por qué es importante la estabilidad de Nigeria para España?** Panel África Subsahariana de Opex.

